

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA

DIRIJIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNION

PARA

EL CONGRESO DE 1883.



BOGOTÁ.

IMPRESA A CARGO DE N. TORRES.

1883.

Señor Presidente de la Unión.

Hace apenas cuarenta dias que acepté la cartera de Hacienda con que tuvisteis á bien honrarme en la organizacion del Ministerio del 23 de Diciembre próximo pasado, y no puedo por lo mismo tener la vanidosa pretension de presentaros una Memoria , ó sea un estudio completo (hasta donde mis conocimientos lo permitieran) sobre los negociados adscritos á este Departamento de la administracion pública, acompañada al mismo tiempo de las indicaciones sobre las reformas que debieran adoptarse para mejorar la situacion de la Hacienda nacional.

Trabajando 18 horas diarias, este tiempo apenas ha podido bastarme para ponerme al corriente de los negocios en curso, para atender al despacho ordinario de la Secretaría, que ningun retardo ha sufrido por el cambio ministerial, y para iniciar algunas medidas de urgente necesidad en algunos ramos importantes del servicio público, tales como el contrato relativo á la aplicacion del vapor para dar movimiento á algunas máquinas de la Casa de Moneda de Bogotá, y la licitacion en curso para proveer á la administracion, explotacion y conservacion del Ferrocarril y telégrafo de Bolívar; negocios que encontrareis por menorizados en los correspondientes capítulos de éste informe. Considerareis, pues, que ha debido quedarme muy poco tiempo para escribir esta Memoria, contraida únicamente á poner en órden los guarismos sobre productos y gastos de las rentas públicas en el último año económico, que ya estaban reunidos en mi Despacho, y á indicar con la brevedad que el caso requiere, las reformas de carácter urgente que, para remediar graves males, hay necesidad de introducir en la legislacion de Aduanas y Salinas.

Y aun reducida á estas proporciones, no han sido muchas las horas de que he podido disponer para escribirla. Véome pues obligado á prescindir de todo lo que no sea la exposicion sencilla y metódica de los hechos y de las observaciones *directas* sobre las materias de que me ocupo. No tengo tiempo de abrir libros de consulta para exornar las doctrinas, ni de hacer estudios de comparacion para apoyar mis ideas: escribo sirviéndome únicamente de los documentos oficiales reunidos para su composicion. El Presidente y los miembros del Congreso no deberán, pues, buscar en éste trabajo sino los datos indispensables para conocer la marcha que han seguido los negociados de este Departamento en el último año económico, como auxiliares para la suprema direccion de la Hacienda nacional en el uno y de los trabajos legislativos en los otros.

CAPITULO 1.º

NUESTRA SITUACION FISCAL.

El producto bruto de las rentas y contribuciones que forman el activo de la Hacienda nacional, ó sea el monto de los reconocimientos hechos á favor del Tesoro durante el año económico de 1.º de Setiembre de 1881 á 31 de Agosto de 1882, ascendió á \$ 5.810,890-57½ en esta forma:

Aduanas.....	\$ 4.304,905-35
Salinas.....	1.063,473-37½
Timbre nacional.....	46,982
Correos y telégrafos.....	110,000
Amonedacion.....	11,529-85
Empresa del Ferrocarril y telégrafo de Bolívar.....	224,000
Ingresos varios.....	50,000
Total.....	\$ 5.810,890-57½

Este producto es, y ha venido siendo de muchos años atras inferior en algunos millones de pesos á los gastos ordina-

rios de la Administracion pública, á las sumas afectas al servicio de nuestra Deuda interior y exterior, y á las cuantiosas erogaciones que las impacientes exigencias del progreso nos han impuesto para el fomento de las mejoras materiales y de la instruccion pública.

Con efecto, los gastos ordinarios de la Administracion nacional, lo que pudiéramos llamar el necesario físico del Gobierno, asciende en números redondos á \$ 3.200,000 descompuestos así, conforme al Presupuesto de la vigencia en curso :

Personal y material del Congreso.....	\$ 200,000
Personal y material del Poder Ejecutivo y de las Secretarías de Estado.....	226,000
Departamento de Justicia.....	43,000
Territorios nacionales.....	21,000
Servicio diplomático y consular.....	150,000
Material y personal del ejército.....	1.100,000
Correos y telégrafos.....	600,000
Departamento de Hacienda (gastos de produccion y recaudacion de las rentas).....	740,000
Ferrocarril y telégrafo de Bolívar.....	120,000
Total.....	\$ 3.200,000

El servicio de la deuda pública interior y exterior impone ó debe imponer las siguientes erogaciones:

Intereses y fondo de amortizacion de la Deuda exterior conforme al Convenio de 1.º de Enero de 1873, sobre \$ 9.567,500, al 4 y $\frac{3}{4}$, premio de letras y cambio de moneda.....	\$ 520,000
Intereses de la Renta nominal privilegiada	115,000
Id. de la comun.....	115,000
29 por 100 sobre el producto de todas las Aduanas para amortizacion de Libranzas y Pagars, conforme á las disposiciones vigentes, calculado sobre \$ 4.300,000 producto bruto	

Pasan.....\$ 750,000

Vienen.....	\$ 750,000
del último año.....	1.247,000
8 por 100 para Vales de acreencias extranjeras sobre las Aduanas del Atlántico.....	342,000
5 por 100 para amortizacion de los Bonos del ferrocarril de Bolívar.....	195,000
Para amortizacion de los Vales de Renta al portador y de Vales de 1. ^a y 2. ^a clase se ponen mensualmente en remate \$ 9,000.....	108,000
Total.....	\$ 2.612,000

Las pensiones de todas clases importan.....	450,000
La Universidad nacional, las Escuelas nor- males y el Fomento de la instruccion primaria y de diversos institutos y asociaciones científicas exigen.....	600,000

1.050,000

Los compromisos contraídos i gravámenes impuestos pa-
ra construccion, auxilio ó fomento de obras públicas en ejecu-
cion, importan \$ 1.706,000, así :

5 por 100 del producto bruto de las Aduanas del Atlántico y Cúcuta para el ferrocarril de Ji- rardot (aproximacion).....	195,000
4 por 100 hasta 112,500 para el de Antioquia	112,500
2 por 100 hasta 60,000 para el de Santamarta....	60,000
50 por 100 de las Aduanas del Pacífico, para el del Cauca	186,000
50 por 100 del producto bruto de las Salinas de Boyacá, para la ferrería de Samacá.....	51,000
5 por 100 del producto bruto de las Salinas de Cundinamarca para la misma empresa.....	45,000
20 por 100 de las mismas para el camino de Chi- ququirá al Magdalena.....	182,000
Pasan.....	\$ 831,500

Vienen.....	\$ 831,500
20 por 100 para el ferrocarril de Jirardot.....	182,000
5 por 100 para el ferrocarril de Soto.....	45,000
Participacion general de los Estados de medio centavo por kilogramo sobre todas las salinas (aproximacion)	90,000
Subvencion á los vapores del alto Magdalena.....	30,000
Ferrocarril de la Dorada á \$ 7,000 por milla	28,000
Total.....	\$ 1.706,000

RESUMEN :

Total de gastos.....	\$ 7.978,000
Producto bruto de las rentas	5.810,890

Déficit..... \$ 2.167,110

Esta situacion es insostenible, y ha llegado ya por fortuna á un punto en que á ningun hombre serio le es permitido forjarse ilusiones sobre la posibilidad de mantenerse en ella.

El Congreso de 1883 está llamado á resolver este problema, más político que económico y fiscal, de la regularizacion de los gastos públicos, que afectando la existencia del Gobierno puede llegar á afectar la existencia misma de la nacionalidad.

Nuestro Gobierno general no puede llevar por más tiempo esta existencia vergonzante, que el desequilibrio de sus Presupuestos le impone en el interior y en el exterior. Hai que poner término á la prodigalidad con que de años atras venimos distribuyendo el Tesoro público por medio de pensiones injustificables y de auxilios indiscriminados para toda clase de empresas y obras *de simple interes particular ó privado, y municipal ó local*. Las pensiones no deben concederse sino por grandes y extraordinarios servicios prestados á la República : á los servidores mismos que carezcan de medios propios de subsistencia, ó á los padres cónyuges ó hijos de éstos, que se encuentren en el mismo caso; es decir, á aquellas personas necesitadas que dependian del servidor, y á quienes éste tenia la obligacion natural y civil de ali-

mentar, pero no á descendientes, afines ó cognados lejanos, que ninguna esperanza tenian derecho á formar sobre la existencia ó la fortuna de aquellas personas cuyos méritos ó servicios invocan para pedir limosna del Tesoro público.

Los auxilios para obras de carácter municipal, por beneficiosas que sean para la localidad que los implora, ninguna razon de ser tienen en el sistema federal. Este sistema de gobierno se funda precisamente en teorías políticas y económicas diametralmente opuestas á la concesion de esos auxilios: parte del supuesto de que existen en un país secciones ó agrupaciones de poblacion con recursos suficientes para atender á su propia vida; y se apoya en la necesidad y en la conveniencia de multiplicar los focos ó centros de accion de la vida económica y política de la Nacion, estimulando y desarrollando la energía de esas Secciones; pero si éstas han de continuar ocurriendo al Tesoro federal para la satisfaccion *de sus necesidades locales*, para fundar ó sostener un hospital, para construir un acueducto, para abrir un camino, para adornar un cementerio, para traer un rélox ó un órgano, &, &, &; si estas Secciones no pueden existir sino como centros de vida burocrática, para multiplicar por nueve los gastos de la administracion pública, para complicar, hasta hacer casi imposible la vida civil de los ciudadanos, y para acrecer los peligros y dificultades de la marcha política de la Nacion, entónces la federacion careceria de razon de ser entre nosotros, y la experiencia, el patriotismo y el buen juicio deberian aconsejarnos cambiar nuestro sistema de gobierno por algo parecido al que organizó la Constitucion de 1853, con Estados ó Provincias, dotados de todo el poder municipal necesario para atender a su administracion interior, pero en que la Nacion conservara como atributos de su soberanía los grandes vínculos internos y externos de la nacionalidad: una fuerza militar única; un orden público indivisible y solidario; una sola justicia; una sola legislacion civil y penal.

Bien sé que pertenecemos á una raza indolente, acostumbrada á esperar todo de la accion del Gobierno, y que por tradicion y por rutina todavía no hay para nuestros pueblos más

Gobierno que el de Santa Fé; pero esto es precisamente lo que hay que cambiar por la accion lenta de las instituciones. También éramos un pueblo compuesto en su mayor parte de masas fanáticas y serviles, refractarias á toda idea de tolerancia y de altivez republicana, y hoy formamos yá un país en que la libertad de conciencia y la tolerancia relijiosa no están simplemente afianzadas en la Constitucion, sino en las costumbres, y en que el caudillaje y los gobiernos personales son plantas exóticas en el suelo colombiano.

Pues de la misma manera, perseverando en la práctica honrada y jenuina del sistema federal, desacostumbrando á los pueblos á esperar todo del Gobierno central, á ocurrir para todo á Bogotá, al cabo de algunos años, no lo dudemos, la necesidad habrá obligado á poner en actividad la energía seccional y municipal; el vicio del centralismo habrá desaparecido de nuestro organismo político, y la federacion llegará en un cuarto de siglo más, á descansar como la pirámide sobre su base natural—sobre la capacidad y la actividad de las Secciones para proveer á sus propias necesidades. Entónces y sólo entónces podremos decir con orgullo que tenemos una República federal.

No esperando el mejoramiento de nuestra condicion rentística de la *invencion* de nuevas fuentes de impuesto, imposibles de arbitrar, sino como se espera la salud en organizaciones estenuadas por larga enfermedad, del lento progreso de las fuerzas vitales, bajo la accion de saludable hjiene, tengo que esforzarme en recomendar la práctica de los sanos principios de órden y de economía en el manejo de la Hacienda nacional, *únicos* que en mi concepto pueden llevarnos á las tierras prometidas de la prosperidad y del crédito.

Los consumos públicos se rigen por las mismas leyes morales y económicas que gobiernan los consumos privados.

Por cuantiosa que sea la fortuna de una Nacion ó de un particular, esta fortuna será siempre insuficiente para satisfacer todas las necesidades que pueda crearse, ó todos los caprichos y deseos que pueda formar su dueño; de donde se sigue que ningun sér *racional*, individuo ó colectividad, puede dispensarse del

deber de formar un presupuesto del orden de preferencia en que deben satisfacerse estas necesidades; y de la composicion de este presupuesto dependerá su fortuna ó su ruina.

Son muy raros los casos en que los hombres se arruinen por engaños sufridos sobre el valor ó precio de cambio de los objetos que proveen á sus consumos: los grandes desastres provienen siempre del engaño sufrido, del falso juicio formado sobre la *utilidad* de las cosas. Nadie engaña al disoluto ó al libertino sobre el precio de los objetos y de los servicios que contentan sus pasiones y sus vicios: probablemente los compra las más de las veces á bajo precio; y sinembargo, sin que nadie lo engañe, él labra su propia ruina. Por qué? Porque solo la satisfaccion de las necesidades *morales ó racionales* del hombre, tiene la virtud de devolver en fuerzas reproductivas, físicas, intelectuales y morales, en forma de salud, de vigor, de energía, de espontaneidad, de fé, de esperanzas i de ideas, los valores *aparentemente* perdidos en la incesante descomposicion y renovacion de los secretos resortes de la actividad humana. No hai verdaderos consumos improductivos sino los que alimentan i satisfacen las pasiones que tienen su asiento en los bajos instintos de la naturaleza humana, ó los frívolos caprichos de la vanidad y de la ostentacion.

Pero no basta emplear la fortuna en consumos lícitos ú honrados. Sin necesidad de disiparla en gastos inmorales, el desorden conduce por sí solo á los mismos resultados. La forma más desastrosa, más voraz del desorden, es la que consiste en la falta de sólido juicio ó de energía para hacer la seleccion del orden de preferencia en que debemos satisfacer nuestras necesidades, y para no dividir inconsultamente nuestros recursos, acometiendo, por debilidad ó por impaciencia, multitud de empresas que más tarde ó más temprano tienen que ser abandonadas y perdidas por falta de medios adecuados para su ejecucion. En el orden en que todo sér *racional* debe emplear sus recursos, primero está vivir y conservar las fuentes de la vida, que progresar; primero progresar que permitirse o darse las fruiciones de esas artes divinas que ennoblecen la imaginacion y el sentimiento.

Proteger las artes, las ciencias i las letras ¿quien dudará de la importancia y de la grandeza de semejante patrocinio? Pero, ¿cómo ha de ir una nacion pobre, como Colombia, que permanece por su aislamiento en tan lamentable estado de atraso, que vive de industrias rudimentarias, que se acercan a las industrias de los pueblos nómades, á emplear una parte de sus rentas en objetos de lujo material e intelectual, en vez de consagrar todos sus recursos á la cunstruccion de las modernas vías de comunicacion que deben hacerla partícipe de los adelantos y beneficios del progreso universal?

A la ejecucion de estas obras, acometidas con inteligencia y juicio, debe nuestro país consagrar sus recursos y su actividad. El estado primitivo de nuestras vías de comunicacion, por pésimos caminos de herradura y trochas de carguero, apenas transitables en verano, es la causa permanente de nuestro atraso económico. ¿Qué progreso, qué desarrollo puede generarse en un país montañoso donde, con excepcion de unas 30 leguas de camino de ruedas en la Sabana de Bogotá, todo su tráfico terrestre tiene que adaptarse a los pesos y bultos que puedan ser trasportados á lomo de bestia ó á espaldas de hombre? Esto explica por qué en un país de semejantes condiciones económicas, donde los productos agrícolas duplican de precio por los gastos de trasporte á cada diez leguas, las buenas cosechas, sin poder beneficiar sino á un corto número de consumidores, que se encuentran dentro de un corto radio del centro de produccion, sean la ruina del productor.

Romper, pues, los obstáculos materiales que detienen, que imposibilitan nuestro desarrollo económico, es la primera y más imperiosa necesidad del país: despues vendrán las obras de ornato, la proteccion á los sabios, á las ciencias y á las artes; porque como ántes he dicho, en el orden en que todo sér *racional* debe aplicar sus recursos á la satisfaccion de sus necesidades, primero es vivir; despues sostener y mejorar los fondos productivos que alimentan la existencia; y despues educar, ennoblecer y cultivar el sentimiento y el espíritu.

He dicho que seria poco ménos que imposible que el país

podiera soportar el establecimiento de nuevas contribuciones, y creo que no hago con esto sino enunciar una verdad de evidencia notoria, que está al alcance de toda persona de recto juicio y mediana ilustracion. La contribucion sobre la riqueza territorial, única admisible, por ser la única que tiene base asignable y fija de imposicion directa, forma la base del sistema rentístico de todos los Estados de la Union, los cuales apénas pueden dominar las inmensas dificultades inherentes á la distribucion y recaudacion de los impuestos directos, con los recursos de la jurisdiccion civil sobre las personas y las cosas, de que está privado el Gobierno federal. Y en cuanto á contribuciones indirectas ¿qué nueva materia de imposicion pudiera elegirse en un país pobre, anémico, donde todos los consumos están ya gravados por el Gobierno general en la Aduana, con una tarifa que no baja del cincuenta por ciento sobre el valor de factura, y en forma de peajes y pontazgos en todos los caminos y veredas por donde estos mismos artículos y los de la produccion nacional llegan al lugar de su destino?

Por este puesto han pasado las más distinguidas capacidades financieras del país; muchas veces ha estado ocupado este bufeté por eminentes estadistas, y ninguno de ellos ha podido allegar nuevas fuentes de recursos para la Hacienda nacional: todos ellos se han visto obligados á saldar el déficit de nuestras revoluciones y de nuestro desórden, con el sacrificio de alguna propiedad nacional, con la reduccion forzada de la deuda pública, ó aplazando las dificultades, librándolas sobre el porvenir, con el miraje de la conversion y cambio de las deudas; y no por incapacidad, sino por imposibilidad; porque solo en países inmensamente ricos como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, donde las cifras de su produccion y de su comercio se cuentan por centenares de millones, pueden sus financistas obrar esos portentos: bástaless poner el lapiz sobre uno cualquiera de los desfiladeros de esa riqueza para que una estampilla de á penique sobre los cheques de los bancos, un centavo de franco sobre los fósforos se convierta en millones de pesos. Cada penique del *income tax* ó impuesto directo sobre las rentas territoriales de

la Gran Bretaña, que en 1849 producía £ 168.000, produjo en 1878 £ 216.000. Cada penique de contribucion sobre las rentas industriales, que en 1849 produjo £ 269.000, produjo en 1878 £ 876.000. Pero Colombia no es Inglaterra, ni Francia, ni los Estados Unidos de América; Colombia es un país muy pobre y muy atrasado, sobre cuya escasa, rudimentaria y laboriosa produccion pesa ya demasiado la mano del fisco; mucho más de lo que pesaba en los tiempos de la Colonia.

Por muchos años la Nacion no podrá tener otras fuentes de impuesto que las de Aduanas y Salinas. Moralizar la recaudacion de estas dos rentas; simplificar y perfeccionar el sistema tributario que en ellas se basa, hé aquí, en mi humilde concepto, toda la labor de un buen Secretario de Hacienda. Yo por lo ménos, debo declarar con franqueza que no alcanzo á comprender otra mejor. Esta labor debe tener por complemento indispensable y necesario un sistema de severa economía y de absoluta probidad política en el empleo de los caudales públicos: hablo de probidad política, porque el peculado es desconocido en Colombia. No tengo mejores consejos ni más fecundas ideas que dar: á esto se reduce toda mi ciencia. Todavía más: por mi parte, no solo no me avergüenzo, sino que me honro escribiendo en esta Memoria, que mi espíritu de economía y de orden vá hasta donde iba el del doctor Soto, hasta haber dispuesto que se economicen los medios pliegos del papel de correspondencia de esta Secretaría, y que al mismo tiempo que me ocupaba asiduamente en el estudio de la tarifa de Aduanas, en el de la renta de Salinas y en la Administracion del ferrocarril y telégrafo de Bolívar, para ver de economizar ingentes gastos, ó de allegar algunos centenares de miles de pesos á las arcas públicas, exigía perentoriamente por el telégrafo que el dueño de la casa que ocupa el almacén de sal en Ibagué, rebajara el precio de arrendamiento de 50 á 30 pesos mensuales.

Poner en la Administracion de la Hacienda pública más celo del que empleo en el manejo de mis propios negocios, hé aquí mi regla de conducta.

Por lo que hace á los medios científicos que deban em-

plearse para conseguir un aumento en el producto de los impuestos que se basan en las Aduanas y en el monopolio de la sal, mis principios son tambien muy triviales:

Hay que hacer solidaria la prosperidad del Tesoro con la prosperidad de la riqueza pública.

Los mejores impuestos, los destinados á trasfundirse como la gota de aceite por todos los rodajes de la economía social, á crecer y multiplicarse con cada partícula de incremento de la riqueza pública, son, como Juan Bautista Say nos enseñó en las aulas, los más moderados en su cuota, y los que impongan al contribuyente los menores vejámenes, y los menores gastos posibles de que no se aproveche el Tesoro público.

Científica administracion de las rentas de Aduanas y Salinas, economía y orden en los gastos públicos: hé aquí todo mi plan de Hacienda.

La primera parte puede depender en mucho de las aptitudes de la persona que ocupe esta cartera; la segunda depende colectivamente de la moralidad de los partidos que conducen el Gobierno de la República, del patriotismo y de la probidad de todos los funcionarios públicos.

CAPÍTULO 2.º

Aduanas.

§ 1.º

PRODUCTOS.

El producto bruto de las Aduanas en el último año económico fué de.....	\$ 4.304.905
Cómputo del Presupuesto de rentas....	3.500.000

Diferencia en más.....	\$ 804.905
------------------------	------------

Con respecto al año anterior en que los productos fueron de.....	\$ 3.930.862
--	--------------

El aumento obtenido es de.....	374.043
--------------------------------	---------

Estos productos se descomponen por Aduanas de la manera siguiente:

ADUANAS.	1880 A 1881	1881 A 1882	AUMENTO	DIMINUCION
Riohacha	\$ 112,381	\$ 121,264	\$ 8,883	„
Santamarta.....	100,924	78,501	„	\$ 22,423
Barranquilla ...	2.805,345	3.288,097	482,752	„
Cartagena	320,853	168,861	„	151,992
Buenaventura .	283,874	279,766	„	4,108
Tumaco	52,046	92,501	40,455	„
Ipiáles.....	8,442	18,866	10,424	„
Mocoa	„ „	8,280	„	„
Cúcuta.....	246,997	248,769	1,672	„
	3.930,862	4.304,905		

A primera vista se advierte como el punto más notable de la comparacion la extraordinaria diferencia en los productos de la Aduana de Cartagena, los cuales han bajado á casi la mitad de lo que fueron en el año anterior; y en los de la de Santamarta que han bajado en más del 20 por 100; sin que pueda explicarse esta disminucion por el alza de los productos de la Aduana de Riohacha, pues ésta apenas alcanza á \$ 8.833, mientras que la baja en Santamarta es de \$ 22.423.

Por otra parte se observa que el aumento en la de Barranquilla es de cerca de medio millon de pesos; que en Ipiáles ha pasado del doble de los rendimientos del año anterior, y que en Tumaco la renta tambien ha duplicado casi sus productos.

En las Aduanas de Buenaventura y Cúcuta la variacion no ha sido sensible.

El aumento en Tumaco se explica por la activa vigilancia para celar y perseguir el contrabando, por medio del Resguardo del rio Mayo y de la Aduana de Mocoa; por el mejor servicio que en la frontera ecuatoriana está prestando la Aduana allí establecida y su resguardo eficazmente auxiliado por la fuerza pública nacional; y por el establecimiento de las oficinas de revision, causas que tambien han influido directamente en el extraordinario aumento de la Aduana de Ipiáles, pues sus productos, que antiguamente no pasaban de \$ 2,000, llegan en la actualidad á \$ 19,000.

Los mayores rendimientos en la Aduana de Riohacha pueden provenir de importaciones para el consumo del Estado del Magdalena, que ántes se hicieran por la Aduana de Santamarta; pero todavía son inferiores á los que aquella Aduana tuvo en 1879 y 1880.

El aumento de medio millon de pesos que ha dado la Aduana de Barranquilla es sin duda el resultado inmediato y directo de los progresos del comercio y del desarrollo de la riqueza en los Estados del interior á cuyas importaciones provee aquella Aduana; y solo esto ha podido compensar las fuertes pérdidas sufridas en las de Cartagena y Santamarta, sobre las cuales se han pedido á los respectivos Administradores los informes del caso.

En parte puede explicarse la disminucion de los productos de la Aduana de Cartagena por la libre importacion que en virtud de las franquicias otorgadas como auxilio contra la langosta, se hizo de 1.242.967 kilogramos de mercaderías, que sin la franquicia hubieran debido pagar sus correspondientes derechos. Además, acaso alguna parte del comercio que para el consumo del Estado de Bolívar se hacia por Cartagena se haya hecho últimamente por Barranquilla. Lo mismo ha podido suceder con importaciones para el Estado del Magdalena, que ántes se hacian por Santamarta, y que hoy prefieran la vía de Barranquilla por las facilidades que la actividad de los negocios les brinde en esta plaza. Si así no hubiere sucedido, forzoso será concluir que por las costas de Cartagena se han introducido fuertes contrabandos, á cuyo grave mal deberá ocurrirse con serias y enérgicas providencias; pero se espera para conocer bien los hechos y formar acertada opinion sobre sus causas, los informes á que ántes me he referido.

Como desde 1877 los productos anuales de las Aduanas no han bajado ya en números redondos de cuatro millones, excepto el año de 79 á 80 en que tuvo lugar un cambio de mucha consideracion en la tarifa, que naturalmente afectó el producto de la renta, puede asegurarse que los rendimientos no bajarán ya de aquel guarismo.

El siguiente cuadro, extraído de las mejores fuentes ofi-

ciales, da á conocer la marcha lenta pero progresiva, tan lenta como el desarrollo de la riqueza pública, que ha seguido la renta de Aduanas desde 1832, con el gravámen medio del impuesto calculado sobre el valor declarado de las importaciones.

AÑOS.	PRODUCTOS.	VALOR DECLARADO DE LAS IMPORTACIONES.	TANTO POR CIENTO DEL GRAVAMEN.*
1832 á 33.....	\$ 651,695	1.454,142	45—50
34 á 35.....	560,833	2.634,100	21—29
35 á 36.....	660,697	3.313,968	19—93
36 á 37.....	512,558	2.173,607	23—58
37 á 38.....	356,306	2.536,744	10—10
38 á 39.....	357,974	2.538,989	14—09
39 á 40.....	258,817	2.728,636	9—47
40 á 41.....	27,151	436,289	6—22
42 á 43.....	597,938	3.423,288	17—46
43 á 44.....	686,729	3.282,067	20—92
51 á 52.....	739,898	"	" "
54 á 55.....	598,919	2.391,262	25—04
55 á 56.....	1.004,903	4.168,468	24—34
56 á 57.....	969,469	3.255,842	30 "
57 á 58.....	848,554	1.987,732	42—59
58 á 59.....	848,135	2.446,446	34—66
64 á 65.....	1.313,640	6.723,593	19—53
65 á 66.....	1.347,086	7.897,206	17—05
66 á 67.....	1.127,972	5.524,493	20—41
67 á 68.....	1.528,260	6.392,866	23—90
68 á 69.....	2.067,485	7.255,092	28—49
69 á 70.....	1.554,250	5.843,451	26—59
70 á 71.....	1.542,481	5.862,711	26—31
71 á 72.....	2.018,779	8.427,171	25—25
72 á 73.....	2.743,068	12.515,639	22—71
73 á 74.....	2.776,627	11.165,691	24—86
74 á 75.....	2.318,970	6.949,028	33—37
75 á 76.....	2.353,548	7.328,928	32—11
76 á 77.....	2.140,725	6.709,109	31—93
77 á 78.....	3.906,090	8.708,797	44—85
78 á 79.....	3.952,150	10.787,654	45—07
79 á 80.....	3.463,435	10.387,003	33—34
80 á 81.....	3.882,044	12.071,480	32—15
81 á 82.....	4.258,949	12.355,555	34—46

* Este tanto por ciento está calculado solo sobre el valor de los derechos de importacion y no sobre el total de los productos.

El término medio del producto bruto anual de nuestras Aduanas por décadas ha sido el siguiente:

Hasta 1810, bajo la Administración colonial, este producto nunca pasó de \$ 152,800.

De 1830 á 1840.....	\$ 609,427
De 1840 á 1850.....	638,654
De 1850 á 1860.....	865,362
De 1860 á 1870.....	1.131,724
De 1870 á 1880....	2.419,455

Faltan en los anteriores cuadros dos elementos indispensables para poder basar en sus guarismos cálculos sobre la manera como la cuota del impuesto ha afectado los consumos y el producto de la renta, y para juzgar con algunas probabilidades de acierto sobre el desarrollo de esta en lo porvenir: esos dos elementos son, la confianza que puede ponerse en la exactitud del valor declarado de las mercaderías, siempre disminuido por los importadores, y los constantes cambios, por no decir la perenne inestabilidad de la tarifa, que nunca ha dejado un espacio de tiempo suficiente para estudiar los resultados del gravámen del impuesto sobre los consumos.

Con excepcion de los años de 1834, 36, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 62, 63, 69, 71, 75, 76 y 79, en todos los demás, desde 1832, se han hecho año por año graves modificaciones en la tarifa. Imposible aventurarse á deducir ninguna ley económica del conjunto de semejante inestabilidad. Aquellos guarismos no tienen pues sino un valor puramente estadístico sobre productos sucesivos de la renta, y como tal los doy.

§ 2.º

GASTOS.

Los gastos de las Aduanas en el último año económico fueron de.....	\$ 295.105
En el año anterior habian sido de.....	319.708

Economía obtenida en el último año.....	24.603
---	--------

La disminución se verificó en los gastos de toda clase, como en seguida se expresa:

	80 A 81	81 A 82
Gastos de material.....	18.187	9.629
Sueldos fijos.....	201.696	193.312
Id. eventuales.....	84.809	78.525
Gastos varios.....	15.016	11.459
	319.708	292.925
Mocoa.....		2.180
		295.105

La diferencia por Aduanas fué la siguiente:

	80 A 81	81 A 82
Riohacha..... \$	41.348	\$ 21.544
Santamarta	27.767	30.765
Barranquilla.....	74.592	76.136
Cartagena.....	74.548	64.764
Buenaventura.....	41.050	39.181
Tumaco.....	15.631	20.642
Ipiáles.....	12.756	8.503
Cúcuta.....	32.016	31.388
Mocoa.....		2.180
	319,708	295.105

La notable disminucion en los gastos de la Aduana de Riohacha proviene de que en el año anterior los sueldos eventuales, que entónces no estaban limitados como ahora al 50 por 100 de los fijos, superaron á los del último año en más de \$ 8.800, y de que en el mismo período figuraron como gasto más de \$ 12.000 por devolucion de derechos.

Los menores gastos en Cartagena son correlativos á sus menores productos, que disminuyeron proporcionalmente los sueldos eventuales, y á la menor suma invertida en gastos de material.

En Tumaco el aumento, es por decirlo así, negativo, pues proviene de los mayores sueldos eventuales correspondientes al incremento en sus productos.

Los pormenores de gastos y productos de cada Aduana se encuentran especificados, mes por mes, en los cuadros adjuntos á este informe.

Por los decretos número 483 orgánico de los Resguardos; 506 que reorganiza la Aduana de Sabanilla; y 510 sobre supresion de algunos empleos en el ramo de Hacienda, de Setiembre de 1882, publicados en los números 5473, 5475 y 5483 del Diario Oficial, se hicieron las convenientes alteraciones en materia de gastos, y en el proyecto de ley de Presupuestos para el próximo año económico se proponen todas las que se han creído necesarias y compatibles con el buen servicio.

Los sueldos eventuales se toman de una cuota parte del producto de cada Aduana, la cual se distribuye entre los empleados proporcionalmente á sus dotaciones fijas. Estas cuotas son las siguientes:

Barranquilla	1 %	del	producto	bruto.
Santamarta	2 %	„	„	„
Cartagena	4½ „	„	„	„
Riohacha	5 „	„	„	„
Buenaventura	5 „	„	„	„
Cúcuta	5 „	„	„	„
Tumaco	8 „	„	„	„
Ipiáles	15 „	„	„	„
Mocoa	15 „	„	„	„

Aunque mi ilustrado antecesor en este puesto, el señor Roldan, emitió en la Memoria de 1881, página 16, opiniones contrarias á la conveniencia del mantenimiento de los sueldos eventuales, manifestando “que un hombre de bien no dejaria de serlo por falta de esos estímulos, así como uno corrompido ó venal lo seria siempre por el aliciente del mayor provecho que le brindara el fraude,” creo, despues de haber consultado la opinion de personas experimentadas en el particular, que es conveniente conservarlos. Los sueldos eventuales no detendrán al empleado corrompido ó venal en el camino del crimen; pero sí estimularán el celo de los empleados honrados, que debemos suponer constituyen el mayor número, para convertir la tibieza del interes público en la diligencia del interes privado.

§ 3.º

PORMENORES DE ADMINISTRACION.

La ley venezolana de 1881 sobre Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial número 2387, contiene las siguientes disposiciones, que afectan á nuestro comercio de tránsito por Maracaibo:

“Art. 3.º Son artículos de prohibida importacion:

El aceite de coco.

El aguardiente de caña.

El algodón.

El almidon.

El añil.

El azúcar blanco ó prieto.

El cacao.

El café.

La melaza ó miel de azucar ó de abejas.

Los juguetes de madera para niños.

Los palitos para hacer fósforos.

El tabaco hueva ó cualquiera otro tabaco torcido para mascar.

La zarzaparrilla.

La moneda falsa y la estrangera de plata que no esté comprendida en la Convencion monetaria de 1865, segun resolucion ejecutiva de 6 de Julio de 1880.

Los aparatos para fabricar moneda que no vengan por cuenta de la Nacion.

“Art. 4.º Para la importacion por las Aduanas de la Republica de las armas de fuego gravadas con derechos, y de pólvora, plomo, cápsulas-fulminantes, piedras de chispa y salitre, se necesita permiso ú orden del Gobierno general.”

La Aduana de Maracaibo en cumplimiento de estas disposiciones ha declarado que la prohibicion es absoluta y que se extiende á todas las mercancías allí mencionadas, inclusive las que se manifiesten de tránsito para Colombia, aunque sean de lícito comercio, y que, de la misma manera, se necesita orden ó

permiso especial del Gobierno de Venezuela para consentir el tránsito de los efectos mencionados en el artículo 4.º de la ley.

No siendo de la competencia de esta Secretaría el estudio de la resolución ejecutiva sobre este asunto, para saber hasta qué punto esté el Gobierno de Venezuela autorizado por el tratado vigente ó por el derecho público para hacer extensivas, en ejercicio de su soberanía y en defensa de su propia seguridad, á nuestro comercio de tránsito las prohibiciones que tenga por conveniente imponer al comercio nacional, este Despacho se ha limitado á pasar todos los antecedentes á la Secretaría de Relaciones Exteriores para lo de su cargo.

La prohibición venezolana ha dado lugar á que la introducción de algunos de aquellos artículos (los de lícito comercio) como armas de fuego, pólvora, plomo, fulminantes y palitos para hacer fósforos, se haga por nuestras Aduanas del Atlántico declarándolos allí de tránsito para la Aduana de Cúcuta; y con tal motivo ha ocurrido un caso de naturaleza grave, de que el Congreso debe conocer, consistente en que las autoridades del Estado de Santander han detenido y embargado los cargamentos de tránsito para hacer efectivo el cobro de los derechos de peaje impuestos por el Estado.

Mi antecesor, el señor Samper, juzgó acertadamente que este negocio pertenecía más al orden interior de la Confederación, como asunto de conflicto entre la autoridad del Gobierno general y la de los Estados, que al dominio de la legislación fiscal, y al referirlo á la Secretaría de Gobierno consignó sus opiniones en el siguiente párrafo de su nota de 10 de Noviembre último, que dice:

“ En atención al inciso 4.º del artículo 8.º de la Constitución nacional, al artículo 92 del Código Fiscal, y á que los cargamentos que se introducen por los puertos del Atlántico de tránsito para la Aduana de Cúcuta, deben ser reconocidos en ésta dentro de cierto término, y pueden destinarse al depósito y reexportación para Venezuela en lugar de darlos al consumo, de

acuerdo con los artículos 229, 242, 266 y 300 del citado Código, es de concepto esta Secretaría que el Gobierno del Estado de Santander no puede gravar con impuesto dichos cargamentos mientras no hayan sido declarados para el consumo en la referida Aduana."

Sinembargo, el Poder Ejecutivo tuvo á bien resolver por la Secretaría de Gobierno, bajo la firma del señor Alviar, que las autoridades santandereanas no habian extralimitado su derecho, fundándose "en que ninguna ley nacional ha explicado cuando se entienden ofrecidas al consumo las mercancías importadas del extranjero para los efectos del inciso 4.º, artículo 8.º de la Constitucion, y que por tanto la ley santandereana ha podido muy bien hacerlo, de la manera que se expresa haberlo hecho, sin contrariar en ello la disposicion Constitucional."

"Por esta razon, concluye la resolucion ejecutiva, el Poder Ejecutivo federal ha juzgado que no puede intervenir en el asunto alterando en manera alguna el procedimiento adoptado por las autoridades de Santander. Los interesados pueden muy bien pagar el impuesto legal de consumo que se les cobra y obtener despues el reintegro, mediante la comprobacion de ser exportadas las mercaderías á otro Estado para consumirse en él."

Es de advertir que los cargamentos detenidos contenian no sólo artículos de prohibida importacion por Maracaibo, sino otros de lícito comercio en ambos países.

Con todo el respeto debido á las opiniones del Presidente y del Secretario que autorizaron esta resolucion, creo que ella no fué bien meditada, y que establece un funesto precedente contra el libre ejercicio de la autoridad federal y la administracion y defensa de los intereses nacionales.

El tránsito constituye una operacion económica del servicio de las Aduanas; los cargamentos despachados con guia, de una Aduana á otra, deben reputarse como si fueran de un almacén á otro de la misma Aduana, y á ninguna autoridad seccional le debe ser permitido detenerlos ó embargarlos en su camino. Hasta que dichos cargamentos no hayan llegado á la Aduana

de su destino y hayan sido allí definitivamente nacionalizados, no pueden caer bajo el dominio de ninguna autoridad seccional. Con el mismo fundamento podrian mañana las autoridades locales de los Estados en que están situadas las Aduanas, declarar de consumo las mercancías extranjeras desde el momento en que desembarcan, y detenerlas y apoderarse de ellas para hacer efectivo el cobro de los pretendidos derechos de consumo, con anterioridad y prelacion al pago de los impuestos nacionales.

El artículo 8.º de la Constitucion dice:

“En obsequio de la integridad nacional, de la marcha expedita de la Union y de las relaciones pacíficas entre los Estados, éstos se comprometen:

“4.º A no gravar con impuestos, ántes de haberse ofrecido al consumo, los objetos que sean ya materia de impuestos nacionales, áun cuando se hayan declarado libres de los derechos de importacion; ni los productos destinados á la exportacion, cuya libertad mantendrá el Gobierno general.”

No hay necesidad de que ninguna ley nacional haya explicado qué es consumo, ó cuándo es que una cosa se ofrece al consumo: el significado de las palabras lo definen el diccionario de la lengua y los principios de la ciencia.

El tránsito no es el consumo. El consumo es el último término de la evolucion económica, y se marca en las operaciones de cambio por medio de las cuales pasan las cosas al poder del consumidor. Una mercancía que va de tránsito, va pregonando, por el mismo hecho, que aun no ha llegado al lugar de su destino, que va en busca del mercado donde debe ser consumida.

Si el sabio precepto del inciso 4.º artículo 8.º de nuestra carta fundamental hubiera sido rectamente interpretado y enérgicamente sostenido por los altos poderes federales, los objetos que son materia de impuestos nacionales, como la sal y las mercancías extranjeras, no podrian ser gravados por los Estados en forma de peajes, en su tránsito por las vias públicas, sino únicamente en forma de derechos de patente sobre los establecimientos comerciales de su expendio.

Las operaciones de descarga de los buques en el puerto de Sabanilla y la conduccion de las mercaderías hasta los almacenes de la Aduana en Barranquilla, lo mismo que las análogas para la exportacion, se han puesto, como conexiones con el servicio de los remolcadores, bongos y ferrocarril de Bolívar, al cuidado inmediato del Administrador de esta empresa, pero siempre bajo la suprema inspeccion de la Aduana. Para que esas operaciones se ejecuten con el orden y la rapidez que ellas demandan, se han creado todos los empleados necesarios y determinado con precision su responsabilidad. Lo mismo se ha hecho con la Aduana de Barranquilla al reorganizarla y reglamentar el servicio de sus almacenes y oficinas de reconocimiento; de modo que el despacho en aquel puerto, nada dejará que desear en lo sucesivo para satisfacer á la importancia del movimiento comercial que allí se verifica y al servicio de la primera de nuestras rentas.

Por lo que hace á mejoras materiales, ademas de la obra de prolongacion del ferrocarril hasta Puerto Belillo, se ha dispuesto la construccion de las siguientes: la de un atracadero en el caño de Barranquilla que comunique los almacenes del ferrocarril con dicho caño para facilitar la descarga de los buques; una casilla sobre el rio Magdalena para el servicio del Resguardo y la descarga de los buques que entran por las bocas de Ceniza; una cubierta para el muelle en Salgar; la construccion de un segundo piso ó alto en el edificio de la Aduana; y la prolongacion de dos carrileras, fuera de las que existen, hasta el salon de reconocimientos. Todas estas mejoras se mandaron ejecutar desde el 13 de Setiembre; algunas están ya concluidas y otras bastante adelantadas.

Con la mira de impedir el contrabando que se hace por la costa Goagira, se han estado reuniendo los datos necesarios para situar una estacion del Resguardo en Bahía Honda. Al efecto se han pedido informes á la Aduana de Riohacha y al Prefecto del Territorio, sobre costo de locales, sobre los recursos de víveres y demas necesarios para la subsistencia del Resguardo, so-

bre las disposiciones hostiles ó pacíficas de los indígenas, para graduar la fuerza que allí deba estacionarse y si habrá necesidad de situar tambien en Bahía Honda fuerza militar y en qué número.

Esta medida será muy provechosa, porque servirá no solo para impedir la introduccion clandestina de mercaderias á dicho territorio, sino tambien el fraude que en la actualidad puede hacerse, trayendo sal extranjera para conducirla despues á Riohacha como procedente de las Salinas marítimas del Estado del Magdalena; pero tiene además la importancia política de hacer acto de presencia en aquel magnífico puerto y costa abandonados del territorio colombiano. La península Goajira es como el ala derecha de la línea de defensa de nuestro litoral Atlántico: basta ver el mapa para comprenderlo.

La nueva organizacion general del Resguardo y la determinacion de los lugares en que ha de situarse, decretada el 9 de Setiembre último, es otra de las disposiciones que contribuirán eficazmente á la proteccion y defensa de la Renta, así en el Atlántico como en el Pacífico.

El Comercio por el Atrato, que tambien debe fomentarse para contribuir á la mejora de las poblaciones del Chocó, se ha facilitado permitiendo que los cargamentos que de Cartagena se dirigen á Quibdó, sean reconocidos en este último puerto, en vez de exigir su descarga en Riosucio.

Solicitóse del Poder Ejecutivo la habilitacion del puerto de Turbo, situado en el golfo del Darien; pero además de que todavia no aparece la necesidad de esa medida, que en otro tiempo dió malos resultados, solo el Congreso tiene facultad de habilitar puertos para el comercio exterior y crear en ellos las correspondientes Aduanas.

El Comercio por el rio Patía, que sirve á la comunicacion entre Tumaco y Barbacoas, ha recibido notable mejora con el establecimiento de un pequeño vapor del porte de 40 toneladas,

que está navegando desde Agosto último; pero esto no es suficiente: la gran dificultad estriba en la conduccion de las mercancías de Barbacoas á las altiplanicies de Pasto y Túquerres, que hoy se hace con grandes costos y dificultades, por una pésima trocha de carguero, á espaldas de hombre. La construccion de un buen camino de herradura, es el único remedio contra el extenso contrabando que se hace por la frontera ecuatoriana á los municipios del sur del Cauca, protegido por la diferencia de la tarifa de la vecina República, que se reputa un 50% inferior á la nuestra. Solo de esta manera podrá el comercio de Tumaco competir y vencer el clandestino de la frontera del Sur, para redimirnos del tributo que los municipios de Pasto, Túquerres y Obando pagan al erario ecuatoriano, sirviendo de mercado á sus Aduanas.

La construccion de esta vía es, pues, asunto de interes nacional. Cuando ella sea practicable, nuestra aduana de Tumaco producirá \$ 200.000 más, que no puede estimarse en menos el desfaldo de derechos por el contrabando que viene del Ecuador.

Hay urgente necesidad de adquirir el buque de vapor guarda-costa para vigilar la Costa del Pacífico, compra que no ha podido hacerse por la mala situacion del Tesoro. Se tiene la seguridad de que al favor del comercio de cabataje que se hace de los puertos francos del Istmo, se introducen fuertes contrabandos por diversos puntos de aquella costa casi desierta, que en una extension de 250 leguas ofrece inmensas facilidades para el fraude. Mientras puede hacerse la adquisicion del Guarda-Costa, se ha dispuesto que además del servicio que compete al Resguardo de Buenaventura, el de Riosucio procure extender sus correrías hácia los puntos que se señalan como los que de ordinario sirven para hacer el contrabando.

La Aduana de Buenaventura está ya ocupando el nuevo local que se construyó para su servicio. Con la construccion del muelle, que en baja marea da 15 piés de agua; con el magnífico

puede ser de otra manera teniendo que luchar con tan graves dificultades topográficas, con la inseguridad de nuestras constantes revoluciones y con la penuria de nuestra situacion fiscal.

El Resguardo en el río Mayo funciona con las instrucciones peculiares que necesita para que las mercaderías introducidas con rebaja de derechos por Mocoa ó de contrabando por otros puntos, no invadan el radio de consumo de las importaciones por Buenaventura y Tumaco. Segun el informe del Jefe de aquel cuerpo, comprensivo de los seis primeros meses de 1882, pasaron por allí 2.336 cargas, compuestas: 1.494 de anís; 550 de productos ecuatorianos; 177 de mercancías extranjeras; 3 de cuadros ó pinturas al óleo; 38 de harina; 18 de panela, i 56 de equipajes; dato que trascibo para dar una idea del tráfico por aquella via.

§ 4.º

FRANQUICIAS.

Debo llamar muy seriamente la atencion del Congreso hácia la extraordinaria proporcion en que ha crecido, de 1879 para acá, la cantidad de los artículos libres que se introducen por las Aduanas, á virtud de las muchas franquicias concedidas y de la latitud ó vaguedad de los términos de las diversas leyes que las han otorgado, lo cual está minando por su base el producido de la Renta.

En el último año económico el peso total de las importaciones, que ascendió á 46.336,602 kilogramos, se dividió así:

Pasaron libres de derechos.....	kilogramos	25.698,336
Pagaron derechos.....		20.638,266

Total..... 46.336,602

Hasta 1878 los artículos libres no habian pasado de 3.200,000 kilogramos. Las leyes 38 de 1878 y 38 de 1881 principiaron á ampliar las franquicias en tales términos que en 1879 la importacion de artículos libres ascendió á 7.800,000 kilogramos; en 1880 á 10.600,000; en 1881 á 13.700,000; y en el último año económico, terminado en 31 de Agosto de 1882, á la enorme suma de 25.700,000. Gran parte del aumento se explica desde luego por la introduccion de materiales para los ferrocarriles, puentes y demás obras públicas en construccion; pero el mal, bajo el punto de vista fiscal no está en eso, que ojalá se hubiera centuplicado la introduccion por esa causa, sino en las franquicias que no tienen razon de ser, y en la latitud con que están concedidas las que tienen derecho á existir, y á cuya sombra es racional suponer que se ocultan introducciones clandestinas de considerable cantidad de objetos, que así pueden destinarse al servicio de las empresas favorecidas como á otros usos.

Para persuadirse de que no es temeraria esta presuncion basta recordar las palabras de la ley 38 de 1881, que declara libres de derechos "los útiles y *demás objetos* necesarios á la realizacion de *cualquiera obra pública* de cualquier Estado de la Union;" y hace extensiva la exension á "los víveres y las medicinas que necesitaren los empresarios para los empleados y peones de cualesquiera obras de fomento, cuando la construccion de dichas obras se hiciere en lugares despoblados y malosanos."

En algunos casos ha llegado la ley hasta declarar la franquicia en favor de artículos para una empresa "áun cuando pudieran aplicarse á cualesquiera otros objetos distintos de aquel con que hayan sido introducidos" (ley 15 de 1880).

Segun informe de la Aduana de Buenaventura, hay quienes pretenden que la extension de derechos que otorgó el artículo 2.º de la ley 55 de 1881, sólo respecto de las mercaderías destruidas por el incendio de aquella poblacion, comprende tambien á todas las que existian en la plaza, hayan sido ó no destruidas por el incendio.

Por Cartagena se introdujeron 1.242,967 kilogramos de mercaderías correspondientes á la segunda clase de la tarifa, que aquella Aduana reputó libres con ocasion de la franquicia otorgada á los alimentos por causa de la invasion de la langosta. Por aquella cantidad, á razon de 5 centavos, dejaron de cobrarse \$ 62.148-35; y como por Barranquilla tambien debieron introducirse mercaderías de la misma clase, pero respecto de las cuales no tengo el dato con separacion, resulta que el desfaldo de la renta, por esta sola causa, representa una suma de mucha consideracion.

La ley 61 de 1882 ordena que cesen dichas franquicias, pero que la suma que produzcan los derechos á ellas correspondientes, se pongan á disposicion de los respectivos Gobiernos locales, para auxiliar á las personas necesitadas por los daños causados por la langosta. Es de esperarse que el Congreso, en vista de los resultados de estas concesiones, las haga cesar completamente, y restituya la renta de Aduanas al dominio exclusivo del Gobierno general: de lo contrario la renta marcha á su extincion.

Con semejantes concesiones, tratándose de empresas de tanta magnitud como las que hay hoy en actividad, y recordando que son pocas las conciencias que se intranquilizan por despojos ó fraudes contra las rentas públicas, es fácil comprender hasta dónde habrán ido y hasta dónde continuarán yendo los abusos de estas franquicias tan pródiga y tan latamente concedidas.

Hay otras que absolutamente no tienen razon de ser, y que solo pueden explicarse por falta de conocimiento de los hechos, por preocupaciones económicas ó literarias, ó por las debilidades que nacen de la falta de independencia personal en

que se vive en estas sociedades parroquiales, donde todos somos amigos ó conocidos, y que permite á los audaces y especuladores esconder su interés privado bajo la capa de un interés público.

El alambre de hierro ó acerado para cercas,—los libros impresos,—las imprentas que pidan los gobiernos de los Estados,—las máquinas cuyo peso total exceda de 1.000 kilogramos,—las máquinas de cocer y sus anexas,—las máquinas y sus repuestos para beneficiar el café,—el mosto de cebada para hacer cerveza y la cerveza condensada,—la plata en barras,—las prensas, materiales y útiles para imprenta, para encuadernacion y litografía, inclusive tinta, papel blanco y carton,—el vino conocido con el nombre de tinto comun, catalan ó de Burdeos; ninguno de estos artículos tiene por qué figurar en la clase libre, á costa de un recargo del impuesto sobre otros artículos tanto ó más indispensables para la subsistencia ó el progreso, porque todos se traen al país por negocio y pueden y deben pagar un módico derecho. Muchos de ellos, como la plata en barras, los libros y el vino tinto, son artículos de rico comercio, que deben pagar por lo ménos 5 centavos por kilogramo. La rebaja del derecho no alcanza siquiera á pasar al consumidor; su importe ha quedado íntegramente en manos del introductor. En los otros no seria la imposicion de un centavo por kilogramo lo que detendria su importacion. Los aparatos y máquinas de esta clase están restringidos por los enormes gastos de transporte sobre las vías terrestres, y al lado de ellos no seria el importe del derecho lo que impediria introducirlos.

Una máquina del peso 10.000 kilogramos apenas pagaria \$ 100.

Aun sobre una legua de ferrocarril en que entren 10.000 metros de rieles con el peso de 20 kilogramos ó 40 libras por metro lineal, el peso total seria de 200,000 kilogramos, y el importe del derecho á razon de 1 centavo por kilogramo, valdria \$ 2.000; y una legua de ferrocarril le vale al empresario desde 100 hasta 600 mil pesos, segun los contratos hasta ahora celebrados. Digo esto para demostrar que aún llevando hasta el ex-

tremo la abolicion de las franquicias, ningun daño causaria á las empresas el pago de 1 centavo por kilogramo, que, aunque insignificante para el Tesoro nacional, serviria en principio para obtener una estadística completa de las importaciones, y para prevenir los fraudes que á la sombra de aquellas franquicias se cometen.

Mi opinion es que, para moralizar la renta de Aduanas minada ya por la expeculacion y el favoritismo, ningun valor deberia entrar al país sin pagar algo, aunque fuera medio centavo por kilogramo, como indemnizacion de los gastos de recibo y despacho en las Aduanas.

Pero si estas ideas no fueren aceptadas por demasiado rígidas, es indispensable que la lista de artículos libres se restrinja despojándola:

1.º De los artículos que pueden soportar el derecho de la primera clase, gravada con 5 centavos;

2.º De todas las exenciones de puro favoritismo, que constituyen verdaderas *raterías* sobre el Tesoro público; y

3.º De la ambigüedad ó generalidad de los términos en que están concebidas las franquicias á las empresas de utilidad pública, como ferrocarriles, puentes, acueductos, penitenciarías, alumbrado público, & & &. Estas deben redactarse comprendiendo específicamente los aparatos, utensilios y materiales de *exclusiva* aplicacion á la empresa, como rieles, durmientes, carros, locomotoras, tubos, & & ; pero de ninguna manera herramientas y artículos que así pueden servir para el ferrocarril, el acueducto, el puente, el gasómetro, &, como para darse á la venta en el mercado. Los objetos de esta clase como pintura, clavazon, aceite, drogas, alimentos, loza, lona y multitud de otros artículos que están introduciéndose á la sombra de las franquicias, deben pagar el respectivo derecho.

De otro modo no hay renta de Aduanas.

Por lo que á mi hace, puedo asegurarnos, señor Presidente, que los peores ratos que paso en la Secretaría son aquellos en que me veo obligado á firmar, sobre atestaciones oficiales, la orden del caso para que las Aduanas dejen pasar libres de de-

rechos facturas enteras llenas de artículos de uso comun, que así pueden ser para uso de la obra ó empresa favorecida, como para otros destinos.

Si se aceptaran estas indicaciones, he calculado que los 26 millones de kilogramos que pasaron libres de derechos en el último año económico, se descompondrian así:

6.000.000 pertenecientes á las clases de la tarifa que pagan 5, 20 y 40 centavos, y que unos con otros habrian producido medio millon de pesos.

20.000.000 que áun á $\frac{1}{2}$ centavo por kilogramo producirian \$100.000.

§ 5.º

TARIFA.

La tarifa es el instrumento para graduar el impuesto, de manera que lo que gane en profundidad no lo pierda en extension; y esta operacion es tan delicada que el menor error cometido en el manejo de este instrumento, conduce á los más funestos resultados. Esto depende de que las clases pobres, jornaleras ó trabajadoras, como comunmente se las llama, tienen una fuerza de contraccion extraordinaria para restringir sus consumos hasta ponerlos al nivel de su salario; y como son estos consumos los que forman la inmensa masa de la materia imponible, los milímetros ó los miligramos de la sustraccion espasmódica de estos consumos, forman al cabo de un año un inmenso guarismo en la sustraccion total.

Una equivocacion al graduar el impuesto, que encarezca en 20 ó 30 centavos la camisa ó la enagua del jornalero, hace que este jornalero se arregle de manera que la camisa dure 4 ó 6 meses más, y los 2, 3, 4 ó 5 millones de varas de la tela sustraídos al consumo de un año por estas clases trabajadoras, vendrán á causar, con grande asombro del ignorante ó del empírico, una extraordinaria disminucion en el producto del impuesto.

No tengo tiempo en estos momentos para hacer un estudio detallado sobre la graduacion de nuestra tarifa, para

consignarlo en esta Memoria; pero sí puede asegurarse que el gravámen que hoy pesa sobre la importacion de la generalidad de las mercancías extranjeras, incluyendo las de más estenso consumo de las clases trabajadoras, es tan alto que debe sospecharse esté produciendo ya los efectos de lo que gráficamente me he atrevido á llamar la contraccion espasmódica de los consumos.

Fúndome, para avanzar esta sospecha, en el resultado general del producto de la renta. Si el alto precio de las mercancías extranjeras, encarecidas por el impuesto, no estuviera restringiendo los consumos, la renta de Aduanas, con el desarrollo natural de la riqueza pública y de los progresos del país, no debería producir 4, sino 7 millones de pesos.

Hasta 31 de Agosto de 1874 sólo se cobraban en las Aduanas los derechos primitivos establecidos en los artículos 359 y 360 del Código fiscal, y la renta de ese año produjo \$ 2.800,000. Los de la tarifa actual son los encarecidos por los diversos recargos, del 25 por 100 adicional, decretado en 25 de Junio de 1874, y del 40 por 100 de recargo sobre el derecho primitivo y el adicional que ordenó la ley 11 de 1877, ó sea un 75 por 100 más. Bastaria que los consumos hubieran permanecido estacionarios, para que la renta hubiera producido 5 millones, y 6 con el incremento de la riqueza en 10 años. Luego si sólo produce 4, es porque el alto derecho estimula el contrabando ó restringe el consumo: no hay término medio.

Para hacer una mejor ó mas proporcional distribucion del impuesto aduanero no hay sino dos caminos: ó aumentar las clases de la tarifa con nuevos grupos de mercancías, compuestos de aquellos artículos que en las existentes están muy desigualmente gravados, ó buscar la proporcionalidad del impuesto por el lado contrario, en la simplificacion del sistema del peso bruto, dejándolo reducido al cobro de un derecho módico, uniforme, sobre la generalidad de las mercancías, y que sea como el cobro de un peaje nacional en la frontera.

El primer camino, el del aumento de clases tiene dos gravísimos inconvenientes: 1.º que sin conseguir su objeto con-

cluye, como ha concluido ya, con las ventajas del sistema del peso bruto, que son las de economizar al comercio, y por consiguiente al consumidor, todos los gravámenes inútiles de apertura, demora y reconocimiento; y 2.º el de dar á los bultos de mercancías que quedan gravados con derechos fuertes, aunque proporcionales á su valor, con qué costearse para hacer el contrabando.

Digo que con la multiplicacion de clases desaparecen las ventajas del sistema, sin conseguirse la distribucion proporcional del impuesto, porque el problema de esta distribucion por medio de derechos específicos es de imposible resolucion: aunque se hicieran 20 clases, en vez de 5, para distribuir entre ellas la innumerable variedad de los productos de la industria, siempre quedarían en cada una de esas clases, como se comprende por intuicion, artículos más desemejantes entre sí por su peso y su valor, que entre los de clase y clase. Ni aún bajo el régimen de los aranceles puede conseguirse la proporcionalidad del impuesto, porque la *calidad* hace sobre el valor de cada artículo mayores diferencias que entre artículos desemejantes.

Hay paño que vale desde 75 centavos hasta 8 y 10 pesos el metro, y el fino pesa la mitad del ordinario.

El acero manufacturado se extiende desde los llaveros hasta los muelles para relojes.

Hay relojes de bolsillo desde \$ 10 hasta \$ 500 cada uno.

En el lino manufacturado la calidad puede hacer una diferencia extraordinaria desde \$ 4 hasta \$ 300 el kilogramo.

Sobre la loza y porcelana, y la muy fina pesa ménos, no es el peso sino la pintura y el dorado lo que constituye su valor.

En monturas para hombre ó para mujer, las hay desde \$ 16 hasta \$ 100.

Y así podría continuar estos ejemplos indefinidamente.

Desacreditado como quedó despues de muchos años de práctica el régimen arancelario, y siendo de todo punto imposible establecer el cobro de los derechos de importacion sobre el valor declarado de las mercancías, porque el Gobierno carece-

ría en absoluto de medios para moralizar este sistema, para impedir el fraude, y para proteger, como es de su deber, al comerciante honrado contra el contrabandista; fundado en esto fué que el Jeneral Mosquera, despues de haber hecho, en asocio de los señores Rafael Núñez y Miguel Samper, un estudio detenido de la materia, expidió el memorable decreto de 16 de Octubre de 1861, por el cual se abolió el régimen absurdo de los aranceles ó derechos específicos y se estableció el cobro de un derecho uniforme sobre el peso bruto de las mercaderías.

La adopcion de este sistema tenia por especial objeto libertar al comercio de toda esa serie de vejámenes que aparejaba el sistema de los aranceles, con la apertura de los bultos, el reconocimiento de los artículos por número peso ó medida, la pérdida del enfardelaje europeo, la consiguiente avería, la larga detencion de las mercancías en la costa y las interminables disputas entre el introductor y la Aduana; vejámenes y dilaciones que equivalian, en definitiva, á un inmenso recargo de los derechos en perjuicio de los consumidores y sin beneficio alguno para el Tesoro. Hacíase con el nuevo sistema casi imposible el contrabando; el único que es posible evitar: el que se introduce sin la complicidad de los empleados; porque ni hay clase inferior en que ocultar la mayor, ni hay bultos de artículos excesivamente gravados que den por sí solos con qué pagar el extravío, el soborno y el desembarque clandestino.

La Aduana así establecida, era simplemente el cobro de un gran peaje nacional en la frontera: equivalia á un recargo adicional sobre el flete marítimo; buscaba la proporcionalidad del impuesto en la *totalidad de los consumos mixtos* de cada clase social, y encargaba al comercio la conversion del derecho al peso, en un derecho *ad-valorem*, al practicar la liquidacion de sus facturas.

Como no habia en su origen sino tres clases: 1.ª la libre, muy reducida; 2.ª la de aquellos artículos muy voluminosos ó pesados que vienen sin enfardelaje; y 3.ª la general, compuesta de todas las mercaderías que vienen á bulto cerrado, y que pagaba el mas alto derecho, las operaciones de reconocimiento y apertura de bultos eran casi nulas.

Pero hoy, con la division en cinco clases gravadas, fuera de la sal y de la clase libre, se han perdido todas las ventajas del sistema, porque hoy hay que abrir y reconocer los bultos de las clases inferiores, con excepcion de los muy pocos de la clase más alta, gravada con 75 centavos el kilogramo.

Tengo para apoyar mis ideas contra la multiplicacion de las clases, las opiniones, por decirlo así clásicas, de tres autoridades en la materia: las de aquel eminente joven, Tomas Cuenca, que ocupó á los 26 años la Secretaría de Hacienda, cuya temprana muerte fué una verdadera calamidad nacional, y que dejó en la Memoria de Hacienda de 1866 las huellas de su luminosa inteligencia; las del primer Administrador de la renta de Aduanas, señor Joaquin María Palacio, Adminastrador de la Aduana de Barranquilla, autorizado por 30 años de experiencia y práctica en el manejo de los negocios; y las del señor Mariano Tanco, uno de nuestros más ilustrados negociantes.

El primero decia:

“Lejos se halla nuestra legislacion aduanera, tanto en su parte sustantiva como en la adjetiva, de llenar plenamente su objeto. Por su falta de sencillez, complica las operaciones y dificulta la claridad y rapidez en ellas.

“El Código actual (1866) con cinco clases para el aforo de las mercancías (excluyendo la libre no habia entónces sino cuatro gravadas), con más de 30 casos de infraccion, y la diversidad de las correspondientes penas, con la prodigalidad contraproducente de las penas severas, con la forma complicada y embarazosa prescrita para el ajustamiento é indispensable en parte mientras se conserven las cinco clasificaciones, con el procedimiento tardío y vejatorio para el comercio, empleado en el reconocimiento, el cual tampoco se puede simplificar sin dar cabida al fraude mientras se conserven dichas clasificaciones, ha contrariado las ventajas de sencillez y claridad del sistema al peso, sin obtener las de equidad del sistema *ad valorem*, del cual tiene los inconvenientes. En este sentido el decreto de 16 de Octubre de 1861 que fundó el sistema, consultaba más la sencillez, no perdiendo de vista las condiciones que solas lo hacen acepta-

ble; y algunas variaciones en la tarifa, unidas á una buena legislacion adjetiva, habrian bastado para darle la perfeccion á que por ahora puede aspirarse en él.

“Creo que para el caso de una reforma, los puntos á que ésta debe concretarse principalmente, son los siguientes:

“1.º Reduccion á 3, de las cinco clases existentes, á saber: 1.ª á la que corresponderian solo los artículos libres; 2.ª que se gravaria con 2½ centavos por kilogramo; y 3.ª que pagaria 25 centavos por kilogramo.”

El señor Palacio se expresa así en el informe publicado en la página 82 de los documentos anexos á la Memoria de Hacienda de 1880.

“Fuí adverso al establecimiento del sistema de peso bruto; pero la práctica me ha convencido de que es el mejor de los que se han observado en las Aduanas, y creo firmemente es el que conviene y debe conservarse; y ya que no ha podido llegarse á reducir el número de clases que señala la tarifa, me parece que se desvirtuarían las ventajas del sistema si se aumentaran, por lo cual no he aceptado las combinaciones de la Cámara de comercio de esa ciudad, no obstante que en ellas lucen los conocimientos más perfectos del estadista y del comerciante.”

El señor Tanco, en el informe que se registra á la página 253 del mismo documento, dice:

“No siendo posible, como no lo es entre nosotros, distribuir el impuesto de Aduanas con la justa proporcion con que deben gravarse los consumos, se ha creído necesario conservar el sistema del peso bruto, *limitando las clases tanto cuanto sea posible*, para no caer de nuevo en la eterna nomenclatura del derecho específico. Esto es lo que me parece que está consultado mejor en la tarifa actual; tarifa que, puedo decirlo porque tuve parte en ella, fué trabajada con bastante meditacion.

“Las dos clases agregadas por la Cámara de comercio, no consultan suficientemente la justicia en el gravámen del impuesto y disminuyen considerablemente la sencillez en el despacho de la Aduana, cualidad única de ese sistema, pero entre nosotros de notable importancia, como he dicho.”

Si las circunstancias fueran propicias para discutir reformas, yo abogaría porque volviésemos á los orígenes del sistema, reduciendo las clases actuales á solo tres, á saber: 1.^a una libre, gravada con un derecho de balanza, para remunerar el trabajo material de los empleados de la Aduana, siquiera de $\frac{1}{2}$ centavo por kilogramo; 2.^a compuesta de aquellos artículos muy pesados ó muy voluminosos, de mucha desproporcion entre su peso ó su volúmen y su valor, que vienen comunmente sin enfardelaje alguno, y que pudieran resistir un gravámen de 5 centavos; y 3.^a toda la demas mercancía que viene á bulto cerrado, desde los diamantes hasta las domésticas, gravada con 35 á 40 centavos.

Pero las circunstancias no son propicias para hacer estos cambios, y en este caso mi opinion decidida es que se dejen las cosas como están: en asuntos de comercio la estabilidad de un sistema tiene la virtud de corregir á la larga por sí misma sus propios defectos.

Nosotros podemos abolir la tarifa y dejar reducidas las Aduanas al cobro de un peaje nacional en la frontera, porque nosotros no tenemos cuestiones comerciales propiamente dichas. Reconozco que este sistema seria imposible en los países que forman esos grandes centros industriales y comerciales de Europa, cuyos gobiernos tienen que preocuparse si no del absurdo de la *balanza de comercio*, sí de un sistema de equivalencias y compensaciones, para buscar mercado á la múltiple variedad de sus productos; pero como nuestros artículos de exportacion no se encuentran en ese caso; como ellos consisten en lo que se llama géneros coloniales, sin competencia interior en los países que los reciben, nosotros no necesitamos buscarles salida ni por tratados de comercio ni por guerras de tarifa. Nuestros competidores no son nuestros compradores, sino los otros países intertropicales que con nosotros concurren á los mercados de Europa y Norte América.

Para formar una idea de lo que es el régimen comercial de los países de Europa, basado en las compensaciones de los cambios internacionales, el inmenso cúmulo de dificultades y de

trabajo que eso debe producir, y para apreciar los beneficios de un sistema como el nuestro, basado en la igualdad y la libertad, creo conveniente copiar aquí las principales disposiciones de la última tarifa española, que encuentro publicada en un diario inglés. Dicen así:

	UNIDAD DE PESO.	PARA PAÍSES CON TRATADO.	PARA PAÍSES SIN TRATADO.
		<i>Pcsetas.</i>	<i>Pcsetas.</i>
Rieles de hierro ó acero desde 6 milímetros de grueso.....	Por 100 kgs.	6-70.	9-00
Hierro y acero manufacturado, en barras de cualquier dimension, en láminas hasta de 6 milímetros, ejes, llantas, resortes para carruajes y sunchos.....	„	8-65	13-00
Id. en trozos grandes de hierro en barras y palastro para edificios, puentes, &.....	„	11-25	16-00
Tubos de hierro	„	8-50	13-00
Láminas de estaño....	„	13-85	20-00
Algodon hilado ó torcido de 1 ó 2 hebras, sin blanquear, blanqueado ó teñido, hasta el número 35 inclusive.....	Por 1 kg.	0-70	1-25
Id. id. desde el número 36.....	„	1-00	1-75
Id. torcido de 3 ó más hebras, sin blanquear, blanqueado ó teñido	„	1-75	2-50
Tejidos tupidos, sencillos, crudos, blanqueados ó teñidos, en piezas ó pañuelos hasta 25 libras inclu-			

	UNIDAD DE PESO.	PARA PAISES CON TRATADO. <i>Pesetas.</i>	PARA PAISES SIN TRATADO. <i>Pesetas.</i>
sive.....	Por 1 kgo.	1-50	3-00
Los mismos, de 26 hebras para arriba.....	„	1-74	2-70
Id. en indianas impresas diagonales y labradas, hasta 25 libras inclusive....	„	2-40	4-00
Id. id. de 26 hebras para arriba.....	„	2-49	3-70
Hilo hilado de cáñamo y lino, dos ó más hebras.....	100 kgs.	111-80	122-50
Tejidos sencillos de cáñamo y lino, sin ó con mezcla de algodón, hasta de 10 hebras.....	1 kgo.	0-87	1-25
Id. de 11 hasta 24 hebras.....	„	2-15	2-50
Id. de 25 hebras para arriba....	„	3-85	4-25
Paños y todos los demas tejidos calificables como paños, de lana pura, ripio de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	„	4-33	8-00
Los mismos tejidos en que la tela de urdiembre es de algodón puro ú otra fibra vegetal, y astracanes y tripes de las mismas materias	„	2-60	8-00
Todos los demas tejidos de lana pura, ripio de lana, pelo ó una mezcla de estas materias.....	„	3-68	5-00

Es fácil calcular las perturbaciones que en la producción y el comercio interior de un país debe causar un régimen comercial sujeto á tan enormes diferencias.

Y ya que por casualidad he hablado de guerra de tarifas y de balanza de comercio, como no debe perderse ocasion de combatir el error, y tengo á mano los datos, quiero dejarlos consignados en este capítulo.

La Inglaterra para confundir á sus adversarios en las recientes discusiones sobre renovacion del tratado de comercio con Francia, acaba de presentar las tablas de su estadística comercial en los últimos 20 años. Con ellas, segun las teorías de los expositores de la balanza de comercio, la Inglaterra, que forma hoy el pueblo más opulento del mundo, debería estar en la miseria, porque no ha habido un solo año en que no haya quedado debiendo al extranjero muchas decenas de millones de libras esterlinas. Hé aquí las tablas :

AÑOS.	IMPORTACIONES.	EXPORTACIONES	EXCESO DE IMPORTACIONES SOBRE EXPORTACIONES.
1860.....	£ 210.530,878.....	£ 164.521,351.....	£ 46.009,522
1861.....	217.485,024.....	159.632,498.....	57.852,526.....
1862.....	225.716,976.....	166.168,134.....	59.548,842.....
1863.....	248.919,020.....	196.902,409.....	52.016,611.....
1864.....	274.952,172.....	212.588,239.....	62.363,933.....
1865.....	271.072,285.....	218.831,576.....	52.240,709.....
1866.....	295.290,274.....	238.905,682.....	56.384,592.....
1867.....	275.183,137.....	225.835,088.....	49.348,049.....
1868.....	294.693,608.....	227.778,454.....	66.915,154.....
1869.....	295.460,214.....	237.015,052.....	58.445,162.....
1870.....	303.257,493.....	244.080,577.....	59.176,916.....
1871.....	331.015,480.....	283.574,700.....	47.440,780.....
1872.....	354.693,624.....	314.588,834.....	40.104,790.....
1873.....	371.287,372.....	311.004,765.....	60.282,607.....
1874.....	370.082,701.....	297.650,464.....	72.432,237.....
1875.....	373.939,577.....	281.612,323.....	92.327,254.....
1876.....	375.154,703.....	256.776,602.....	118.378,101.....
1877.....	394.419,682.....	252.346,020.....	142.073,662.....
1878.....	368.770,742.....	245.483,858.....	123.286,884.....
1879.....	362.991,875.....	248.783,364.....	114.208,511.....
1880.....	411.229,565.....	286,414,466.....	121.815,099.....

De este cuadro resulta que en los últimos 21 años la Gran Bretaña quedó debiendo al extranjero la enorme suma de £1.552,651.941; y apenas es concebible que hombres eminentes por su talento y su ilustracion en estas materias, se encuentren perturbados con estos guarismos. La refutacion de la balanza de comercio es una simple cuestion de aritmética. Lo que quedamos á deber por exceso de importaciones, lo pagamos ó no lo

pagamos: si no lo pagamos, si nos quedamos con esos valores, prescindiendo de la moralidad, de que el sistema no se ocupa, no hay una ganancia más neta que la que procede del despojo; y si lo pagamos, sea en el interior ó en el exterior, es porque hemos producido valores iguales para saldar la cuenta.

He aquí, como dato estadístico, el cuadro de las variaciones de la tarifa desde 1864, fuera de la sal y de la clase libre.

AÑOS ECONÓMICOS.	N.º DE CLASES.	CENTAVOS DEL GRAVAMEN.									
64 á 65	4	2½	5	10	30	30	30	30	30	30	30
65 á 66	3	2½	10	10	30	30	30	30	30	30	30
66 á 67	4	2½	5	10	30	30	30	30	30	30	30
67 á 68	2	3½	30	30	30	30	30	30	30	30	30
68 á 69	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
69 á 70	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
70 á 71	3	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20
71 á 72	3	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20
72 á 73	3	5	5	5	20	20	20	20	20	20	20
73 á 74	4	2	10	10	24	24	24	24	24	24	24
74 á 75	4	2½	12½	12½	30	30	30	30	30	30	30
75 á 76	4	2½	12½	12½	30	30	30	30	30	30	30
76 á 77	4	{ 2½ 3½	{ 12½ 15	{ 15 15	{ 30 40	{ 45 60	{ 45 60	{ 45 60	{ 45 60	{ 45 60	{ 45 60
77 á 78	5	2½	3½	15	40	60	40	60	40	60	60
78 á 79	4	3½	15	15	40	60	40	60	40	60	60
79 á 80	5	{ 3½ 5	{ 15 20	{ 20 20	{ 40 40	{ 60 60	{ 60 60	{ 60 60	{ 60 60	{ 60 60	{ 60 60
80 á 81	6	1	5	20	40	60	40	60	40	60	75
81 á 82	5	5	5	20	40	60	40	60	40	60	75

CAPÍTULO 3.º

SALINAS.

§ 1.º

Libre elaboracion.

El Congreso de 1883 está tambien llamado á resolver de una manera definitiva esta importante cuestion fiscal, que hace

27 años, desde 1856, viene proponiéndose á la consideracion pública: la de decidir si no será mejor que el Gobierno simplifique la administracion de la renta, desprendiéndose definitivamente de las operaciones de cristalizar y compactar la sal, y que conservando el monopolio de la explotacion de las minas de sal vijua y fuentes de agua salada, tal como hoy está constituido, se limite á vender la materia prima, para que la industria privada la beneficie como á bien tenga.

Servia yo la Subdireccion de Rentas, bajo la ilustre Administracion Mallarino en 1856, siendo Secretario de Hacienda el doctor Rafael Núñez, y con el entusiasmo propio de la juventud y de las ideas de libertad y de reforma que en aquella época bullian, propuse la adopcion de la medida en un Informe dirigido al Secretario, el cual fué publicado en la Gaceta y en folleto, de orden expresa de la Cámara de Representantes. Creo que es éste el primer documento oficial en que la idea de la medida se encuentre formalmente propuesta y desarrollada.

Despues de hacer en aquel escrito, sobre los guarismos de lo que la renta producía entónces, que eran \$ 435.000, la demostracion de que el consumo propio de la sal vijua, agregado al que presupone la fabricacion de la compactada, equilibraría los productos de la Renta, me expresaba así lleno de confianza en la medida:

“Las ventajas del sistema que yo propongo son de inquestionable evidencia.

“Por de pronto viene á tierra todo este complicadísimo, absurdo y hasta inmoral sistema de organizacion actual, en que el Tesoro brinda tan ancho campo á las especulaciones de unos pocos.

“Se descargará la Hacienda pública de un tren inmenso y dispendioso.

“Se simplifica admirablemente la Administracion superior de este Departamento.

“Y se ponen en ella los destinos al alcance de todos los hombres de talento, y no de unas pocas inteligencias que tienen monopolizados los conocimientos de este enredado laberinto.

“Bajo el aspecto puramente fiscal, se aventura realizar una enorme ganancia, porque casi siempre la trae consigo la aplicación de los principios del libre cambio, que caen como una lluvia benéfica sobre el terreno de la industria.”

Muchos años pasaron despues, y con la reflexion y la calma propias de la mayor edad, me asaltaron fuertes desconfianzas sobre la eficacia de la reforma bajo el punto de vista fiscal: temí que la medida de abandonar el Gobierno la compactacion, condujese de hecho á amparar, sin medios de evitarlo, la explotacion clandestina de las numerosas fuentes ú ojos de agua salada que se encuentran diseminados en el vasto territorio de Cundinamarca y Boyacá, que atraviesa el banco de la formacion salinífera, lo cual equivaldria á concluir con esta valiosa renta, indispensable para la subsistencia del Gobierno; y entónces, puesto en frente de tan grave responsabilidad, me decidí á combatir la medida, como miembro de la Cámara de Representantes, en 1879, en un extenso informe que corre publicado en el número 4367 del Diario Oficial.

Mis temores sobre los peligros de la reforma se encuentran condensados en los siguientes pasajes de aquel escrito. Dicen así:

“El monopolio en que la Nacion funda la renta que deriva de la explotacion de las salinas nacionales, es un monopolio de hecho, dependiente de la naturaleza y condiciones de esta propiedad: lo lleva necesariamente consigo el dominio de estos ricos bancos de sal jema, situados en el centro del territorio nacional, en medio de la parte más poblada de él y á una gran distancia de la costa, donde se produce la sal marina. Si la Nacion no se hubiera reservado la propiedad de estas minas, el monopolio habria pasado de hecho, y con caractéres mucho más odiosos, á los dueños superficiarios de la tierra. Cipaquirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé, Chita, Pajarito, Cumaral, &, no pueden ser sino propiedad de dominio público. A quién sino al Gobierno, es decir, á la comunidad misma, se concibe que pueda pertenecer un banco de sal jema como el de Cipaquirá, que hasta donde ha sido posible apreciarlo, se reputa que contiene 78

mil 600 millones de arrobas, que á 10 centavos la arroba vale siete mil millones de pesos! riqueza natural superior á toda la riqueza social de que actualmente disponemos.”

.....

“He dicho que no es un interes social el que con tanto ahinco solicita la reforma, sino un interes industrial de mera especulacion. Para convencerse de ello basta considerar que los gastos de produccion de toda la sal compactada y de caldero que se expende en las salinas nacionales, apénas alcanza á la suma de \$ 150,000. Son, pues, \$ 150,000 el producto bruto de la industria empleada en la compactacion y cristalizacion de la sal, deduccion hecha de unos \$ 32,000 que vale la explotacion de 4 millones de kilogramos de vijua, á 10 centavos arroba. Suponiendo que la industria privada realizara milagros de economía en la elaboracion de la sal, y que por procedimientos desconocidos lograra convertir en ganancia líquida el 50 por 100 de aquella suma, quedaria pues reducido á la distribucion de unos \$ 75,000 entre los especuladores que reemplazaran al Gobierno, el interes económico que solicita la medida. Y bien se ve que este no es un interes social.

Qué diferencia entre este interes y el que reclamó y obtuvo la abolicion del monopolio del tabaco, al cual quiere equipararse! Aquí se trata únicamente de trasferir á *unas pocas* personas, ventajosamente situadas para hacer este negocio, una parte de los provechos del monopolio de la sal, tan solo legítimo en manos del Gobierno. Y allá se trataba de desestancar todas las tierras, todos los capitales y todos los brazos disponibles para el cultivo de uno de los más ricos productos del comercio exterior, diseminados en toda la extension del país.”

.....

“He dicho al principio que la libre elaboracion constituye un peligro serio para la renta de salinas, y la razon es obvia. Hoy, como esta operacion está reservada al Gobierno nacional, el contrabando no puede usar sino de una manera muy clandestina, por decirlo así muy ratera, y por lo mismo insignificante, del agua de las muchas fuentes ó ojos de agua salada de alta sa-

turacion que se encuentran diseminados en el territorio que atraviesa el banco de la formacion salinífera; pero decretada la libre elaboracion, el agua de esas fuentes se trasladará toda á las fábricas que en sus cercanías se monten, las cuales sostendrán que se alimentan exclusivamente de la sal vijua comprada en los almacenes del Gobierno. Hoy toda la sal compactada que no tenga la forma que recibe en las grandes moyas de compactacion de las fábricas del Gobierno, se reputa y es aprehendida como de contrabando. Mañana, perdidas las señales externas de verificacion del producto oficial, el contrabando seria imperseguible, porque se haria impalpable."

"La gran medida de interes social, íntimamente relacionada con la administracion de esta renta, no consiste en desorganizarla por abandonar á la industria privada un centenar de miles de pesos, que no pasaria del bolsillo de *unos pocos* especuladores, sino en administrarla liberal y científicamente, confiando su progreso á la extension indefinida del consumo, por la baratura del artículo."

.....
"Desde 1848, el consumo de sal de las salinas nacionales habia llegado ya á 9 millones de kilogramos. Tardó 9 años (1857), en alcanzar á 10 millones. Hasta 1869 no llegó á 11 millones, y hoy apenas alcanza á 13 millones."

"Tan insignificante resultado obtenido en los progresos de una renta fundada en el monopolio de un artículo de primera necesidad para la vida, y de que tan extenso uso podria hacerse para la agricultura y la ganadería, está probando claramente que la teoría de imponer las contribuciones sobre el hambre y no sobre la vida de los pueblos, conduce necesariamente á la esterilidad y á la muerte."

"Es un grave error creer que el alto precio de la sal no limita el consumo. Lo limita aun para el consumo individual, porque las clases pobres, que forman la gran masa de los consumidores, tienen un poder espasmódico de contraccion para sustraerse á la carestía y para encerrar sus necesidades dentro del límite del salario, de que las clases acomodadas y ricas no tie-

nen idea. En la aplicacion de la sal á usos industriales, para la agricultura y la ganadería, el alto precio no solo restringe el consumo sino que lo suspende.

“ Los hechos comprueban esta teoría. El señor Rico nos informa en la Memoria que se ha distribuido á las Cámaras, que cuando el precio de la sal compactada es de \$ 1-60 centavos arroba, se venden 47,221 arrobas por mes, y que cuando baja á \$ 1-20 se venden 51,559; que cuando el precio de la de caldero es de \$ 1-45, se venden 779 arrobas mensuales, y que cuando baja á \$ 1 se venden 1,694; que cuando el precio de la vijua es de \$ 1-40 se venden 21,000 arrobas, y que cuando se rebaja á 80 centavos, se venden 41,106.”

“ Para mí no es dudoso que, si adhiriendo fielmente á estos principios, hubiéramos persistido por 20 años en mantener el precio de la sal vijua á 35 centavos arroba, para que todo el mundo, rico y pobre, pudiera dar sal abundante á sus ganados, hoy no venderia la Administracion ménos de 3 ó 4 millones de arrobas, fuera de la sal compactada, y la renta de salinas estaria produciendo 2 millones de pesos.”

He copiado con toda franqueza la expresion de mi entusiasmo primero, y de mis dudas despues, sobre la conveniencia de la reforma, en un intervalo de 27 años, porque así debia hacerlo, pues ésta no es una cuestion de principios sino de hechos; no es una cuestion especulativa, sino práctica; no de vanidad ó de amor propio, sino de acierto; y este acierto depende única y exclusivamente del conocimiento de ciertos hechos.

Todos, ó por lo ménos todos los hombres sensatos y sérios, tienen que estar de acuerdo sobre el punto de vista desde el cual debe considerarse la reforma. Este punto de vista está situado en la Tesorería y no en los intereses de la libertad industrial con relacion al comercio de sales.

Si por la competencia de las explotaciones clandestinas, la renta de Salinas hubiera de desaparecer ó de quedar reducida á insignificantes rendimientos, seria preciso desechar la reforma: la primera necesidad social es la de arbitrar los recursos necesarios para la subsistencia del Gobierno. La cuestion, como he

dicho, no es, pues, de principios sino de hechos, y estos hechos son los siguientes :

¿ Existen realmente estas numerosas fuentes u ojos de agua salada diseminados en el territorio de Cundinamarca y Boyacá, cuya explotacion clandestina es la que se presenta como el principal argumento contra la sancion de la medida ?

¿ La competencia que estas fuentes hicieran, aún en el caso de que no pudieran ser vigiladas, seria realmente muy temible para la renta ?

¿ Y por qué no podrian ser vigiladas estas fuentes ? ¿ Por qué no podria prevenirse y prohibirse su explotacion ? ¿ Qué inconveniente habria para que la ley dispusiera, por ejemplo, que quedaban prohibidas las operaciones de compactacion de sal en un rádio de 1 ó 2 miriámetros de las vertientes ú ojos de agua salada cuya clandestina explotacion descubriera la Administracion de la Renta ?

Estos son los hechos que hay que estudiar en calma, con espíritu libre de toda preocupacion, sin otro interes que el progreso de la Renta, porque, repito, no se trata de plantear una teoría ó un principio, sino pura y simplemente de decidir si podrán confiarse á la industria privada las operaciones de la compactacion sin peligro de perder la renta.

Y la renta de Salinas no puede perderse, porque no hay con qué reemplazarla, y el millon de pesos que ella produce es de absoluta necesidad para la subsistencia del Gobierno: es la plata de bolsillo de la Tesorería general para pagar las raciones del ejército y los salarios de los conductores de correos.

Eliminado ó despejado el peligro del contrabando de las explotaciones clandestinas, la medida, bajo el punto de vista fiscal, es matemática: si no se compacta sal sino con la materia prima comprada en las Administraciones de la Renta, el Gobierno gradúa el precio de venta de esta materia prima, de manera que la Renta produzca lo que producía con la compactacion.

Ejemplo: Si en una @ de sal compactada, que al Gobierno le cuesta 15 centavos y que él vende por 110, gana 95; y si para fabricar 1 @ de sal compactada se gastan, supongamos una y

media de vijua de segunda calidad, es claro que esta arroba y média debe venderse por 95 centavos, más el precio de explotacion, que á 7 centavos arroba son $10\frac{1}{2}$ centavos; es decir que la arroba y media de vijua debe venderse por $105\frac{1}{2}$ centavos, ó sea á 70 centavos arroba.

Esta es la base del cálculo puramente comercial ó de mostrador: sobre ella entran despues los cálculos del economista y del financista, para saber hasta donde podrá ir, por la baratura del artículo, á obtener un incremento en los rendimientos de la renta.

El otro peligro á que el Gobierno está obligado á atender, con más interes que al del desfalco de la renta, el de que, abandonada por el Gobierno la compactacion, pudieran confabularse los compactadores particulares para subir el precio de la sal, con inmenso perjuicio de las poblaciones, me parece que no existe. Hoy, á pesar de la competencia del Gobierno, y de que la medida no se considera aún definitivamente establecida, las poblaciones de Zipaquirá y Nemocon, están llenas de establecimientos de compactacion. Existen en Zipaquirá, contados por mí, 31 establecimientos particulares de compactacion, que producen desde 500 hasta 3.000 @ mensuales; entre todos unas 30.000, fuera de la fábrica de compactacion de sal por presion, que puede producir 10.000, @ mensuales.

Y como para compactar sal por medio del fuego no se necesita sino del combustible y la vasija ó moya donde se haga la evaporacion, la competencia de los pequeños productores seria irresistible contra los que quisieran monopolizar el precio del artículo. Paréceme, pues, que este peligro no existe.

Tratándose de hechos y nada mas que de hechos, creo oportuno, para que se tenga confianza en los que apunto, dejar aquí consignados los nombres de los dueños de establecimientos de compactacion que actualmente existen en Zipaquirá, siendo de advertir que hay muchos empresarios por mayor, listos para montar sus fábricas tan pronto como la reforma sea definitiva.

Hé aquí la lista:

NOMBRES.	NUMERO DE MOYAS.	PRODUCCION MENSUAL.
Fortunato Bernal.....	45.....	3.000
Demetrio Vélez.....	45.....	3.000
Celestino Sánchez.....	35.....	2.500
Pedro J. Sánchez.....	35.....	2.500
Hermógenes Castro.....	35.....	2.300
Vicente González U.....	21.....	1.500
Patricio Umaña.....	35.....	2.050
Toribio Gutiérrez.....	30.....	2.000
Juan Parra.....	45.....	3.000
Antonio Cañon.....	20.....	1.800
Librado Sánchez.....	20.....	1.800
Lisandro Vélez.....	18.....	1.400
Narciso Torres.....	18.....	1.400
Antonio Alfonzo.....	32.....	2.000
Vicente Algarra.....	20.....	1.800
Bernabé Gálvez.....	15.....	1.000
Miguel Hernández.....	15.....	1.000
Elías Salcedo.....	15.....	1.000
Basilio Martínez.....	15.....	1.000
Felipe Salcedo.....	15.....	1.000
Réyes Rodríguez.....	18.....	1.200
Réyes Calvo.....	8.....	600
Sebastian Cañon.....	16.....	1.200
Juan Sambrano.....	15.....	1.000
Justo Ortiz.....	15.....	1.000
Tomás Sambrano.....	7.....	500
Manuel Baracaldo.....	7.....	500
Eugenio Sambrano.....	7.....	500
Anselmo Clavijo.....	15.....	1.000
Gregorio Pinilla.....	14.....	900
Francisco Huertas.....	12.....	600

Para elaborar 1.000 @ de sal compactada, dicen estos señores que gastan 1.000 @ de vijua de 2.^a calidad, 400 de sal grano de caldero y 120 cargas de carbon.

§ 2.º

CLASIFICACION Y PRECIOS DE VENTA DE LA SAL VIJUA.

La clasificacion y los precios de venta mandados establecer por el artículo 3.º de la ley 46 de 1882, no están en consonancia con la calidad de sal que producen las minas. Hoy se está extrayendo de las de Zipaquirá una sal purísima, de superior calidad, que casi toda contiene del 85 al 90 por 100 de cloruro de sodio; de tal manera que no ha podido darse á la venta sal de 3.ª porque no la hay, pues la inferior, la de peor aspecto, contiene mucho mas del 50 por 100.

Los compradores de sal vijua de 1.ª reescogen hoy esta sal para vender á mas alto precio la más pura, la que contiene del 85 al 95, á las poblaciones de Boyacá, que en sus nueve décimas partes consumen la vijua sin otra operacion que la de calcinarla para limpiarla de la pequeña cantidad de azufre que ella contiene. Esta operacion debia hacerla el Gobierno, y la clasificacion de precios deberia ser la siguiente:

1.ª clase (85 á 100 de pureza).....	\$ 0,80
2.ª id. (de 70 á 85).....	0,60
3.ª id. (de 50 á 70).....	0,40

§ 3.º

MEJORAS.

El inciso 3.º del artículo 472 del Código Fiscal impone al Administrador principal de Salinas las siguientes obligaciones:

“Cuidar asidua y especialmente de que los trabajos de explotacion de las minas sean vigilados para que se ejecuten de manera que se asegure la conservacion de las minas, en capacidad de ser fácilmente explotadas hasta agotar el depósito que las forma, consultando la seguridad y salud de los obreros, y las condiciones industriales que se deben preservar y mantener en las minas para lo futuro. Con tal objeto mandará practicar reconocimientos científicos por ingenieros de minas, para determinar si los sistemas de explotacion en accion y los trabajos eje-

cutados consultan las condiciones científicas en la formación de socavones sólidos, amplios, en direcciones convenientes, ventilados, lo ménos húmedos que fuere posible, y en la forma que asegure mejor su duración y comodidades para su constante explotación."

En cumplimiento de esta disposición, mi ilustrado antecesor, el señor Samper, instruyó al Administrador principal de las Salinas de Zipaquirá para que celebrase con el Ingeniero señor Rafael Espinosa el contrato que á continuación se inserta.

"Wenceslao Ibáñez, Administrador de las Salinas de Cundinamarca, en virtud de la atribución 3.ª del artículo 742 del código Fiscal y de las instrucciones que ha recibido del señor Secretario de Hacienda de la Unión, por una parte, y por otra Rafael Espinosa, ingeniero nombrado por el Gobierno para la explotación de las minas de sal de Zipaquirá y Nemocon, han celebrado el siguiente contrato:

"1.º Espinosa se compromete á visitar las minas de sal y de carbon que están en explotación en Zipaquirá y la de sal que se trabaja en Nemocon, y después de un exámen minucioso de todas ellas presentará un informe detallado en que conste la manera cómo esas minas se explotan, si con los trabajos que se están ejecutando por los respectivos contratistas se está comprometiendo el porvenir de las minas, los inconvenientes que tenga la actual explotación y todo lo demás que se relacione con ellas;

"2.º Después de dado el informe de que trata el artículo anterior y como complemento de este, de acuerdo con la nota pasada á Espinosa por el Secretario de Hacienda y de las instrucciones dejadas por éste en la Administración principal de Salinas, Espinosa se obliga á hacer una nueva exploración más prolija de las minas de sal de Zipaquirá y Nemocon, que comprenda toda la demarcación conocida de ellas, levantando en Zipaquirá los planos de los dos socavones que hoy se explotan, para conocer la distancia á que se encuentra uno de otro en una línea vertical, ó sea la altura del socavon denominado Guazá sobre el de Potosí, y trazando en la parte occidental de la mina el lugar en donde debe abrirse una lumbrera, que al mismo

tiempo que sirva para la ventilacion, sea un camino de seguridad para los trabajadores. En Nemocon ejecutará todos los trabajos que sean necesarios para fijar el punto por donde deba abrirse un nuevo socavon, que permita encontrar el banco de sal en una direccion horizontal hasta donde sea posible. De ambas Salinas Espinosa dará un informe y emitirá sus opiniones fundadas en los trabajos que va á ejecutar, de la manera como conviene al Gobierno seguir explotando bajo un plan regular y científico;

“3.ª Espinosa levantará los planos de los trabajos que él ejecute y presentará dos ejemplares de cada uno, que entregará uno en la Secretaría de Hacienda y otro en esta Administracion;

“4.ª Espinosa se compromete á aclarar y rectificar cualquiera duda que ocurra en los informes y planos por él presentados, y á concurrir á la Secretaría de Hacienda, siempre que sea conveniente llamarlo, para conferenciar sobre los trabajos que se están ejecutando ó quieran ejecutarse en las minas de que se trata.

“Ibáñez, á nombre del Gobierno, se compromete á pagar á Espinosa la cantidad de quinientos pesos (\$ 500), que se entregarán á Espinosa en esta Administracion, y en el momento que concluya su trabajo y presente los informes de que se ha hecho mencion.

“Este contrato se someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

“De este contrato se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Zipaquirá, á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

WENCESLAO IBÁÑEZ—RAFAEL ESPINOSA E.”

En virtud de este convenio, y sin esperar á que el Poder Ejecutivo hubiera impartido á dicho contrato su aprobacion definitiva, practicó el señor Espinosa el reconocimiento de las minas de Zipaquirá y Nemocon, y presentó á esta Secretaría los planos de sus trabajos y el informe que se encuentra entre los documentos de esta Exposicion. En resúmen, las obras indicadas por el señor Espinosa se reducen á dos, á saber :

1.ª La apertura de una lumbrera que comuniqué el interior de la mina de Guazá, con el aire libre, por la cúpula ó parte superior del cerro, la cual mejorará notablemente las condiciones de ventilacion y salubridad, y servirá al mismo tiempo de socavon de salida ó escape á los trabajadores en caso de un derrumbe. Aunque no fuera sino esta última consideracion, ella sola deberia bastar para decidir al Gobierno á ejecutar la obra. No se debe, no es lícito, no es humano, no es honrado mantener constantemente expuesta á inminente peligro la vida de 200 ó 300 personas por incuria ó por negarse á hacer el gasto de \$ 1.000 á \$ 2.000 que costará esta obra.

2.ª Aconseja tambien el Ingeniero que se ordene la continuacion en plano horizontal y en línea recta, de los dos socavones inferiores llamados Independiente y Potosí, hasta ponerlos debajo del de Guazá, para comunicarlos despues perpendicularmente unos con otros, ventilar bien la mina por este medio, y establecer en seguida, desde el punto en que los nuevos socavones encuentren el rico banco de sal, una explotacion ámplia y bien dirigida, como la que se practica en las minas de igual clase de España y Austria.

Dando á los trabajos del señor Espinosa toda la importancia que el asunto requiere, y deseando en esta vez poner por obra sus indicaciones, ya que tantas veces se han quedado sobre el papel iguales proyectos, avoqué el estudio de sus planos é informe, asociado de personas prácticas en la materia, y despues de creermé suficientemente instruido se dictó por esta Secretaría, con vuestro conocimiento, la siguiente resolucion:

“Despacho de Hacienda.—Bogotá, enero 19 de 1883.

“El precedente contrato fué remitido á esta Secretaría desde el 1.º de Noviembre próximo pasado con nota del Administrador principal de las Salinas de Zipaquirá, de esa misma fecha, n.º 85, sin que hasta ahora se haya dispuesto de él en la forma legal.

“El Poder Ejecutivo, que da á los informes presentados por el señor Espinosa toda la importancia que ellos merecen, y que en trabajos científicos de esta naturaleza se basa princi-

palmente en la confianza que inspiran los conocimientos del Ingeniero, no vacila en acometer las importantes obras que el señor Espinosa indica ; mas, para que estos informes no se queden escritos ó en proyecto como tantos otros, y para que las costosas obras que van á acometerse puedan ser ejecutadas con exactitud y acierto, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

“Apruébase el contrato preinserto, con las siguientes condiciones:

“1.^a Que el señor Espinosa se sirva regresar á Zipaquirá para marcar sobre el terreno, exterior é interiormente, los puntos extremos de la proyectada lumbrera que debe abrirse en la mina de Guazá;

“2.^a Que se sirva complementar sus informes de acuerdo con lo estipulado en la primera parte del artículo 4.^o, midiendo por grados la inclinacion de dicha lumbrera, y decir hasta donde deben prolongarse los socavones Independiente y Potosí, para comunicarlos, cuando lo juzgue el Gobierno conveniente, con la mina de Guazá, y para establecer ó determinar el orden de trabajos que mejor convenga en dichas minas; y

“3.^a Que ya que el señor Espinosa debe ir á Zipaquirá para marcar sobre el terreno los puntos extremos de la lumbrera, se sirva rectificar nuevamente todas las medidas de los planos, precaucion cuya importancia comprende el señor Espinosa, pues que en esta clase de trabajos cualquier error, por insignificante que sea, puede conducir en la ejecucion de las obras á perjuicios irreparables.

Tan pronto como el señor Espinosa se sirva complementar sus trabajos, dése la orden del caso á la Administracion de Salinas de Zipaquirá, para el puntual y preferente pago de la remuneracion estipulada en el contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Presidente—El Secretario,

ANÍBAL GALINDO.

El señor Espinosa, como era de esperarse, ha contestado aceptando los términos de la resolución ejecutiva, y ofrece que se trasladará lo más pronto posible á Zipaquirá para practicar esas operaciones. Tan pronto como el señor Espinosa pueda complementar su informe y no antes, porque sin los datos que se le han pedido, ninguna seguridad podría tenerse en la ejecucion de los trabajos, procederé, de acuerdo con vuestras instrucciones, á celebrar con el contratista de explotacion y elaboracion de sales en Zipaquirá el correspondiente contrato para la inmediata ejecucion de las obras. Dicho contratista es el empresario obligado de estos trabajos por dos razones: 1.^a porque no sería conveniente introducir en las minas y fábricas del Gobierno persona ó compañía extraña, que rompiera la unidad de responsabilidad que allí debe existir para vigilar el contrabando y celar los intereses de la Renta; y 2.^a, porque dicho contratista es el único que puede deducir del costo de la obra el provecho de la explotacion como economía del contrato.

§ 4.º

PRODUCTOS Y GASTOS.

El producto bruto de la renta en el año económico de 1881 á 1882, fué de	\$ 1.063,473-37½
Los gastos ascendieron á.....	310,213-42½
El producto líquido fué, pues, de	\$ 753,259-95

El siguiente cuadro manifiesta los productos y gastos de cada una de las salinas que se elaboran ó explotan por cuenta de la República :

SALINAS.	PRODUCTO BRUTO.		GASTOS.		PRODUCTO LÍQUIDO.	
	PESOS.	CS.	PESOS	CS.	PESOS.	CS.
Cipaquirá.....	666.021	27½	140.305	75	525,715	52½
Nemocon.....	89.160	25	20.983	07½	68,177	17½
Tausa.....	46.609	„	9.811	85	36,797	15
Sesquile.....	54.803	40	24.573	35	30,230	05
Gachetá.....	3.905	05	3.529	65	375	40
Chita y Muneque.....	129.174	20	71.868	05	57,306	15
Chámeza.....	18.398	„	13.334	45	5,063	55
Cumalar y Upin.....	5.545	10	3.231	35	2,313	75
Almacen en Manizáles....	8.265	27½	4.032	35	4,232	92½
Id. en Ibagué.....	34.532	80	17.158	35	17,374	45
Id. en Cartago.....	7.059	02½	1.385	20	5,673	82½
Totales.....	1.063,473	37½	310.213	42½	753.259	95

La comparacion de este producto con los del año de 1880 á 1881 da el siguiente resultado:

Producto de 1880 á 1881 \$ 950,284-65
 Producto de 1881 á 1882..... 1.063,473-37½

Diferencia en más en el último año.. \$ 113.188-72½

El número de kilogramos de sal vendidos en cada salina en el último año económico, comparado con el del año anterior, es el siguiente:

SALINAS.	AÑO DE 1880 á 1881.		AÑO DE 1881 á 1882.		PRODUCTOS EN 1880 á 1881.		PRODUCTOS EN 1881 á 1882.	
	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Cipaquirá.....	7.344,991	„	13.053,306	„	514,791	80	666,021	27½
Nemocon.....	1.504,175	„	2.132,400	„	89,774	60	89,160	25
Tausa.....	788,375	„	643,250	„	63,512	20	46,609	„
Sesquilé.....	1.290,437	500	757,725	„	104,548	10	54,803	40
Gachetá.....	528,648	„	626,207	500	4,594	20	3,905	05
Totales...	11.456,626	500	17.212,888	500	777,220	90	860,498	97½
Chita y Mune- que.....	1.740,537	500	1.777,887	500	141,543	60	129,174	20
Chámeza.....	206,562	500	254,125	„	17,400	40	18,398	„
Totales...	1.947,100	„	2.032,012	500	158,944	„	147,572	20
Cumaral y Upin.....	138,800	„	173,062	500	7,923	10	5,545	10
Almacen en Ibagué.....	7,500	„	294,212	500	915	„	34,532	80
Id. en Cartago	„	„	47,562	500	„	„	7,059	02½
Id. en Mani- záles,.....	„	„	61,527	„	„	„	8,265	27½
Id. en Santa- Rosa y Vé- lez.....	52,869	„	„	„	5,281	65	„	„
Totales...	199,169	„	576,364	500	14,119	75	55,402	20
RESUMEN.								
Cundinamar- ca.....	11.456,626	500	17.212,888	500	777,220	90	860,498	97½
Boyacá.....	1.947,100	„	2.032,012	500	158,944	„	147,572	20
Varias.....	199,169	„	576,364	500	14,119	75	55,402	20
Totales gene- rales.....	13.602,895	500	19.821,265	500	950,284	65	1.063,473	37½

El siguiente cuadro presenta los datos para la comparación en un período de cinco años.

SALINAS.	AÑO DE 1877 A 1878.		AÑO DE 1878 A 1879.		AÑO DE 1879 A 1880.		AÑO DE 1880 A 1881.		AÑO DE 1881 A 1882.	
	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.
Zipaquirá.....	8.452,049	500	7.929,015	500	9.831,124	500	7.344,991	"	13.053,306	"
Nemocon.....	734,800	"	1.182,075	"	1.827,912	500	1.504,175	"	2.132,400	"
Tausa.....	839,700	"	688,475	"	554,525	"	788,375	"	643,250	"
Sesquilé.....	1.241,282	"	1.137,172	500	1.182,437	500	1.290,437	500	757,725	"
Gachetá.....	337,432	"	546,427	"	507,719	"	528,643	"	626,207	500
Chita y Muneque....	1.316,444	250	1.211,404	"	1.692,600	"	1.740,537	500	1.777,887	500
Pajarito.....	75,918	750	3,118	750	"	"	"	"	"	"
Chámeza.....	172,862	500	129,268	750	130,700	"	206,562	500	254,125	"
Cumará y Upin.....	160,525	"	188,425	"	172,262	500	138,800	"	173,062	500
Almacenes oficiales...	410,224	500	368,237	500	335,749	500	60,369	"	403,302	"
	13.741,238	500	13.383,619	"	16.285,080	500	13.602,895	500	19.821,265	500

Las ventas de las especies en el último año se dividen por clases así:

Compactada.....	Kgs.	10.361.370-250
Vijua.....	"	7.279.345-250
Caldero.....	"	1.554.480- "
Agua salada.....	"	626.070- "

Total de las ventas..... Kgs. 19.821.265-500

Los precios que rigieron en todo el año son los siguientes:

Compactada á	\$ 0,90 cs. los 12½ Kgs.
Caldero	70 cs. id. "
Vijua	60 cs. id. "

Los gastos de elaboracion y explotacion de las salinas en el último año económico, comparados con los del año anterior, se resumen en el siguiente cuadro:

NATURALEZA DE LOS GASTOS.	AÑO DE 1880 á 1881.		AÑO DE 1881 á 1882.	
	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
CUNDINAMARCA.				
Produccion.....	121.530	85	128,774	42½
Administracion.....	18.167	25	19,984	90
Resguardo.....	28.226	75	26,138	30
Varios (material &.).....	9.584	92½	* 24,306	05
BOYACÁ.				
Produccion.....	69.350	40	69,008	20
Administracion.....	6.052	10	6,133	70
Resguardo.....	7.754	70	9,234	25
Varios (material &.).....	862	70	826	35
CUMARAL Y UPIN.				
Produccion.....	1.821	25	1,158	75
Administracion.....	1.200	„	1,179	90
Resguardo.....	750	05	607	70
Varios (material &.).....	351	60	285	„
ALMACENES OFICIALES.				
Administracion.....	2.064	50	4,817	05
Resguardo.....	2.379	10	„ 993	„ 70
Varios (material &.).....	2.272	35		
Totales.....	272.368	52½	293,448	27½

Los almacenes establecidos en Manizáles y Cartago producian pérdidas de consideracion; y averiguado que el mal iria en aumento, se dictó el decreto número 446, por el cual se suprimieron. Solo queda en ejercicio el de Ibagué, cuyos resultados son ménos gravosos para el Tesoro.

En la salina de Chámeza se montaron dos nuevos calderos de hierro para la fabricacion de sal de grano, y pronto llegarán á Chita dos más que, con destino á esta salina, se encuentran ya en Sogamoso.

(*) En esta partida figura el importe total de fletes para la conduccion de sal á los almacenes de Ibagué y Manizáles, que solo ha afectado en el 35 por 100 del valor de dichos fletes, que es la parte que conforme á la ley se rebaja á los compradores.

Montados estos calderos, aquellas salinas podrán producir toda la sal de grano que demande el consumo.

CAPÍTULO 4.º

CASAS DE MONEDA.

§ 1.º

Monedas y amonedacion.

De todos los ramos de la Administracion pública, y no es poco decir, es éste el que se encuentra en más lamentable estado de inferioridad y de atraso; y no por falta de recursos, que son comparativamente pocos los que necesitamos para mantener una Casa de moneda que merezca ese nombre, apropiada á nuestras modestas necesidades, pero bien y regularmente servida. El gasto no pasará probablemente de \$ 40.000. Segun los datos que tengo en mi Despacho, la maquinaria completa con sus motores de vapor para amonedar pesos, pesetas, reales, medios reales y cuartos de real, embarcada en Lóndres, costaría £ 3.375 ó \$ 16,890. Por esta suma se adquirirían los siguientes aparatos :

- 2 hornillas de derretir, con tenazas y vasijas.
- 12 moldes para barras, y tenazas para idem.
- 1 hornilla de templar, con vehículo.
- 12 tubos de cobre para templar.
- 1 ensayadora.
- 2 pares de cilindros frios de 6 pulgadas, con dos pares de repuesto.
- 1 par de cilindros para laminar.
- 1 banca tiradora sobre armazon de madera.
- 1 prensa para ensayar.
- 1 juego de tijeras dobles, con tres cuchillos de repuesto.
- 1 prensa grande de tajar, con punzones y cuños para monedas de talla mayor.
- 1 prensa de tajar con punzones y cuños para 4 tipos de monedas de talla menor.
- 1 máquina grande de acuñar, con cajones supletorios y tenazas para 2 tipos de moneda de talla mayor.

1 máquina pequeña, con cajones supletorios y tenazas para 4 tipos de moneda de talla menor.

4 máquinas de vapor pequeñas y ligeras, con cilindros de 6 pulgadas de diámetro, y 12 de golpe, y el juego de ruedas tambores, poleas, &c., &c., para dar movimiento á las máquinas.

1 tubo de plomo conductor del vapor y coladera de cobre.

Tal es la factura, que por el precio ántes indicado, suministrarían los señores Mandslay, Sons Field de Lóndres.

No es pues, por falta de recursos que no tenemos una Casa de moneda montada con todos los aparatos y útiles necesarios para fabricar nuestras monedas con la perfección artística que deben tener, porque diez veces el importe de la suma que para ello se necesita, se pierde anualmente por franquicias ó por gastos que no deben hacerse del Tesoro público; sino por esta falta de energía y de valor civil que nace principalmente, como he dicho en otra parte de esta Exposición, de la vida parroquial que llevamos en estas sociedades, donde todos somos conocidos y amigos.

Por otra parte, es simplemente ridículo que Colombia, que amoneda \$ 600.000, por término medio, anualmente, tenga TRES Casas de moneda, una en Bogotá, otra en Popayan y otra en Medellin; al paso que los Estados Unidos, que amonedaron en el último año de que tengo noticia (1879) \$ 35.005.000, no tienen sino una sola.

De donde ha resultado lo que debia resultar: que nosotros no tengamos ninguna: que la de Popayan está cerrada; que la de Bogotá se encuentra en ruina, y la de Medellin esperando á que trascurra el plazo de cinco años estipulado en la ley 13 de 18 de Abril de 1881, para que el Gobierno del Estado de Antioquia monte dicha Casa con todas las condiciones necesarias para que las monedas que allí se emitan "sean tan perfectas como las que se acuñan por los Gobiernos de Inglaterra y Francia."

¿Cuándo llegará ese tiempo? No lo sé; pero entre tanto las monedas que emite dicha Casa, como á todos nos consta,

son tan defectuosas, tan imperfectas, tan feas, que son el tipo escogido por los falsificadores para la emision de las suyas.

Esto no debe continuar así; y tengo seguridad de que el Gobierno del Estado de Antioquia, que ha tenido siempre todas las condiciones de un Gobierno sério, no pondria obstáculos á la rescision del contrato vigente por el cual se le autorizó para montar en Medellin una Casa de moneda, con el objeto de facilitar al Gobierno nacional la reorganizacion y regularizacion de este negociado. La acuñacion de la moneda es por excelencia, asunto de la competencia del Gobierno general, como el correo y el telégrafo; estos ramos no admiten federacion; es cuestion de unidad nacional, y la emision de la moneda, símbolo y atributo de la soberanía en el interior y el exterior.

No debe existir sino una sola Casa de moneda, en Bogotá ó en Medellin: me inclino á que sea en el último lugar; pero administrada *directamente* por el Gobierno nacional, como lo quiere la Constitucion, y dotada de todos los elementos necesarios para que de sus talleres salga el producto más perfecto en calidad y belleza artística.

Pueden estas observaciones disgustar á muchos interesados en el mantenimiento del actual orden de cosas; pero yo debo, en este puesto, expresar mis ideas con absoluta independencia, sin cuidarme de nada que no sea la defensa de los intereses nacionales.

Una sola Casa de moneda en Medellin ó en Bogotá, administrada directamente por el Gobierno nacional, hé aquí lo único sensato y racional que debe existir.

La Conferencia compuesta de los delegados de los principales países de Europa y de los Estados Unidos de América, que se reunió en Paris en 1881, y que debió haber vuelto á reunirse en 1882, con el objeto de continuar trabajando para llegar á la unidad del sistema monetario en Europa y América, se disolvió sin haber podido acordarse en ninguna medida de esta naturaleza. Y así debia suceder, porque se proponia resolver un

problema insoluble: el de detener por medios artificiales, por el doble estandarte ó bimetalismo, la depreciacion de la plata, fijando la relacion de valor con el oro, en la proporcion de 1 á $15\frac{1}{2}$, cuando esta relacion está en el mercado libre en la proporcion de 1 á 17-988.

Es extraño que en la Conferencia, principalmente los delegados de Francia y los Estados Unidos, se empeñaran en esta medida, teniendo delante no sólo los datos comerciales sobre el valor de cambio entre los dos metales, sino todos los relativos á la produccion de oro y plata en el mundo, desde el descubrimiento de América hasta 1879.

En esas tablas puede verse que el oro de Australia (Victoria) que desde 1866 hasta 1875 no habia bajado de 1 millon 500 mil á 1 millon 100 mil onzas, por término medio anual, habia caido en 1877 á 715,000 onzas.

Que en la produccion de California y demás territorios al Oeste del Misourí habian ocurrido los siguientes cambios:

1870—plata \$ 17.320,000—oro \$ 33.750,000

1879— id. \$ 37.032,000— id. \$ 31.470,000

Imposible, pues, que la combinacion artificial, aunque en ella entraran los principales países del mundo, de acuñar las monedas de plata, divisionarias de la unidad de oro, en la proporcion de 1 á $15\frac{1}{2}$, impidiera la depreciacion del primer metal en relacion con el valor intrínseco del segundo, depreciacion que tiene por causa la abundancia de plata y la relativa escasez de oro.

Y es todavía más extraño que fuera el representante de los Estados Unidos en la Conferencia, el que se empeñara en esta medida, porque ningun país ha experimentado más que el suyo las fluctuaciones de esta relacion.

La primera ley americana de 1792 mandó acuñar los dos metales en la proporcion de 1 á 15, y aunque la diferencia de valor en el mercado entre las dos barras estaba sólo en la proporcion de 1 á $15\frac{1}{2}$, bastó esta diferencia para que ninguno quisiera pagar en pesos de oro sino en pesos de plata, que valian menos.

Así como en 1792 la ley se equivocó, estimando la plata en más de lo que valia, la segunda ley de 1834 se equivocó estimándola en ménos: fijó la relacion de 1 á 15-99, mandando acuñar el peso de plata á la ley de 0,900 con el peso de 412½ granos, ó sean 371-21 de fino, y el peso de oro á la ley de 0.89922 con el peso de 25-8 granos ó 23-2 de fino. Este error desterró la plata, porque la ley la habia avaluado en ménos de lo que valia.

El acto de 1837, que es el que rige, fijó para ambos metales la ley uniforme de 0,900 y elevó, para corregir el error de 1834, el peso del peso de oro á 23-22 de fino. Desde entónces el cambio al par con Inglaterra es de 109½ ó £ 1, igual á \$ 4.8665.

Nuestro país que, aunque productor de oro y plata, no figura sino por sumas insignificantes al lado de los países verdaderamente productores de metales preciosos, como California, Nevada, Colorado, Méjico, Montana, Australia, &, &, no puede pensar en tomar parte en asuntos de convenciones monetarias internacionales, ni en ajustar estrictamente su sistema monetario al de los grandes países productores ó fabricantes de moneda, con el objeto de contribuir á la unidad del sistema monetario en el mundo. Nosotros tenemos en cierto modo que acomodar nuestro sistema monetario al estado por decirlo así todavía semiprimitivo y semirudimentario de nuestros cambios. Nosotros, como los países de Oriente, tenemos que dar la preferencia á la plata. Por muchos años nuestra masa social hará inseparable de la idea del valor de la moneda, la de la cantidad de metal que recibe en el cambio. Esto es lo que pasa en todos los pueblos primitivos de incipiente civilizacion: la noción abstracta del valor, vinculada á una diminuta moneda de oro ó á un signo representativo, no viene sino con los progresos del comercio y de la civilizacion.

Y si en la práctica, como sucede entre nosotros, sea por ignorancia, rutina, ó por los hábitos tradicionales de largos años, lo mismo se compra en el cambio interior con una pieza de plata de 25 gramos, que á la ley de 0,900 contiene 22-500 de plata pura, que con 2 del mismo peso, que á la ley de 0,835 contienen

20-875 de fino, y en las compras por menor, con diez reales que á la ley de 0,666 apenas contienen 16-664 de metal puro, no veo la razon por la cual el Gobierno no haya de continuar amonedando y emitiendo por su cuenta esas monedas.

Creo, pues, que debe sostenerse la disposicion de la ley 37 de 1880, que reserva al Gobierno la operacion de acuñar y emitir las monedas de plata de 0,835 y 0,666, en las proporciones que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente hacerlo.

§ 2.º

PRODUCTOS Y GASTOS.

En las dos casas de moneda que funcionaron en la República, una del Gobierno general y otra administrada por cuenta del Gobierno del Estado de Antioquia, segun contratos celebrados anteriormente, se introdujeron diez y seis mil setecientos treinta y ocho kilogramos, quinientos cincuenta y tres gramos de plata, así:

De minas.....	Kgs. 10,744—799 Gms.
De alhajas.....	„ 5,983—283 „
En monedas para reacuñar	„ 10—471 „

Kgs. 16,738—553 Gms.

Las introducciones del año anterior
fueron deKgs. 15,679—586 Gms.

Hubo, pues, un aumento de.....Kgs. 1,058—967 Gms.

La cantidad de plata introducida, ó sean los 16,738 kgs. 553 gms., acuñados en monedas de 0,835, debieron producir solamente, á razon de \$ 40 el kg., \$ 669,542; pero la suma amonedada es mayor porque al terminar el año de 1880 á 1881 quedó una existencia en barras que no alcanzó á amonedarse, y que lo fué en el año á que se refiere esta Exposicion. Así es que lo amonedado en el curso del último año económico dió la suma de \$ 1.022,499-90 cs., así:

En la de Bogotá	\$ 522,414-10
En la de Antioquia	500,085-80
	\$ 1.022,499-90

El resumen de las operaciones del año se halla, pues, en el siguiente cuadro :

CASAS DE MONEDA.	PESO INTRO- DUCIDO.		PESO RE- DUCIDO.		VALOR.		AMONEDADO.	
	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
De Bogotá.....	5,613	404	5,993	754	239,750	16	522,414	10
De Medellin	9,781	698	10,744	799	429,791	96	500,085	80
Totales	15,395	102	16,738	553	669,542	12	1.022,499	90

La casa de moneda de Popayan ha estado cerrada por falta de trabajo.

Los útiles, máquinas, &c., están custodiados por el Administrador principal de Hacienda nacional en Popayan, á quien se han dado las instrucciones necesarias para su conservacion en buen estado.

Los productos y gastos en las dos casas que están en actividad, fueron los siguientes :

CASAS DE MONEDA.	PRODUCTO BRUTO.		GASTOS.		PRODUCTO LÍQUIDO.		DEFICIT.	
	Pesos.	Ms.	Pesos	Ms.	Pesos.	Ms.	Pesos.	Ms.
De Bogotá.....	11,529	856	22,227	578	"	"	10,697	722
De Medellin.....	15,497	320	12,752	125	2,745	197	"	"
Totales.....	27,027	176	34,979	703	2,745	197	10,697	722

Pero el déficit de la casa de moneda de Bogotá comprende \$ 7,271-313 mls, que vienen figurando con el mismo carácter desde años anteriores; por manera que el verdadero déficit del año es solamente de \$ 3,426-409 mls.

CAPÍTULO. 5.º

FERROCARRIL DE BOLÍVAR.

Los productos de esta Empresa en el año que terminó el 31 de Agosto último, han sido, por causas excepcionales, muy superiores á los obtenidos en cada uno de los últimos diez años. Desde que esta Empresa pasó á ser propiedad del Gobierno, en ningun año habia sido mayor, ni aun igual, el producto líquido. El Ferrocarril ha dado, en el último año económico, un interes anual de más del 8½ por 100 sobre el capital de \$600.000 en que lo compró la Nacion; y aun agregando á esta suma la de \$ 80,000 valor de los remolcadores y bongos, ó sea por junto \$ 680,000, el producto líquido del último año cubriria un interes de más de \$ 7½ por 100, no conseguido ántes.

En efecto : el producto bruto ascendió á \$ 223,934-10 cs.

Los gastos á..... 172,065-00

Utilidad líquida..... \$ 51.869-10 cs.

Para apreciar el aumento obtenido en el último año, conviene traer á la vista los de la última década. Hélos aquí:

PRODUCTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	PRODUCTO BRUTO.	GASTOS.	PRODUCTO LÍQUIDO.
<i>Primer semestre de 1872.</i>	\$ 37,207-23	\$ 34,414-49	\$ 2,792-74
1872 á 1873	118,987-60	78,979-34	40,008-26
1873 á 1874	141,591-97	103,046-01	38,545-96
1874 á 1875	137,019-54	119,636-04	17,383-50
1875 á 1876	151,618-10	108,079-10	43,539-00
1876 á 1877	92,796-90	74,678-10	18,118-80
1877 á 1878	134,923-95	97,626-30	37,297-65
1878 á 1879	138,237-00	132,231-00	5,006-00
1879 á 1880	139,051-20	110,883-95	28,167-25
1880 á 1881	162,088-15	141,535-75	20,552-40
1881 á 1882	223,934-10	172,065-00	51,869-10
Totales.....	\$ 1.477,455-74	\$ 1.173,175-08	\$ 303,280-66

Pero no hay que hacerse ilusiones. Los productos del último año fueron excepcionales, y los del año en curso han vuelto ya á bajar al término medio de los que esta empresa rinde en manos del Gobierno. Los datos del cuatrimestre de Setiembre á Diciembre que tengo á la vista dan los siguientes resultados:

1.° Fletes de exportacion.....	\$ 21.257-85
2.° Fletes de importacion.....	24.747-90
3.° Pasajes.....	3.373-15
4.° Equipajes.....	865-65
5.° Telégrafo.....	198-50
6.° Premios y aprovechamientos.....	3.564-35

Total..... \$ 54.007-40

Gastos en el mismo tiempo..... 49.569-25

Producto líquido..... 4.438-15

Sobre esta base el producto líquido del año económico en curso apenas alcanzaria á \$ 13.314-45, que es poco más ó menos lo que ha rendido la empresa desde 1876 en que la adquirió el Gobierno. Con efecto, los cinco años económicos anteriores, de 1876 á 1881, produjeron \$ 109,142-10, que divididos por 5 dan un término medio de \$ 21.828, que apenas alcanza á 3,12 por 100 de interes sobre el capital de \$ 680.000 que costó la empresa.

Pero no es esto solo: es el inmenso trabajo de administracion que ella da en manos del Gobierno, y la amenaza que tiene encima de que sus productos se reduzcan casi á cero por la franquicia de fletes que con tanta prodigalidad se obtiene del Gobierno. El mal ha llegado ya á proporciones extraordinarias. Como en la renta de Aduanas, estas franquicias no sólo están reduciendo á miserable utilidad los rendimientos de la empresa, sino que la desorganizan y la arruinan. Las exenciones se conceden generalmente á empresas que mobilizan piezas de enorme peso, que destruyen sin remuneracion de ninguna clase parte del material rodante. Algunas de ellas, con el pretexto de la

utilidad pública de la franquicia, no sólo se creen con derecho á la exención del flete, sino á que la Administracion del ferrocarril les suministre gratuitamente los trabajadores ó peones necesarios para la carga y descarga del material que conducen. Que se exima del pago de derechos de importacion, por razones de conveniencia pública, á los materiales destinados á una obra de grande utilidad, se comprende, porque el impuesto no es un gasto, sino un gravámen fiscal; pero eximir á los mismos del gasto natural y ordinario de la trasportacion ó del acarreo, sólo porque la vía férrea pertenece al Gobierno, es concesion que nada justifica. Más por evitar estos abusos, que lejos de tener un término irán aumentando constantemente, que por la pérdida que la empresa dá en manos del Gobierno, y por el inmenso trabajo de administracion que proporciona, no vacilo en proponer que se ponga remedio al mal por uno de tres caminos: ó vendiendo el ferrocarril, ó dándolo en arrendamiento, ó contratando el servicio de la explotacion de la línea con particulares. La venta, que seria lo mejor, ningun peligro de fraude aparece contra la renta de Aduanas, porque las operaciones del comercio de importacion están reglamentadas desde los puertos de embarque en el exterior; y la descarga y acarreo de las mercancías, desde el buque hasta los almacenes de la Aduana, se ejecutan bajo la severa vigilancia de sus empleados y del Resguardo. El contrabando pasa por la Aduana ó por fuera de la Aduana; es decir, con ó sin la complicidad de los empleados: éste último es el único que es posible evitar; y respecto del primero, lo mismo puede ser sobornado un empleado del Gobierno en la Aduana, que un empleado del Gobierno en el ferrocarril. Jamas comprendí, aunque las respeto, las razones de este género que se dieron para hacer la compra de esta empresa. Si ellas hubieran de prevalecer serian tambien buenas para que el Gobierno se encargara de hacer por su cuenta la trasportacion marítima ó fluvial de las mercancías destinadas á la importacion, alegando que durante el viaje pueden concertarse las medidas necesarias para el fraude. No recuerdo que nunca se hubiera hablado de fraudes contra la renta de Aduanas, á que

diera lugar la circunstancia de que el ferrocarril y los bongos pertenecieran y fueran administrados por la Compañía que era dueño de esta empresa hasta 1876.

Si por cualquier motivo no juzgare el Congreso conveniente autorizar la enajenacion, deberá hacerse uso de la que concede la ley para darlo en arrendamiento, á efecto de poner esta empresa á cubierto de los abusos, de los petardos, del escamoteo del favoritismo.

Se teme por algunos que el arrendamiento dé por resultado la desmejora, si no la ruina material de la obra, por aquello de que un arrendatario no tiene otro interes que el de la explotacion hasta el agotamiento; pero esto depende de las condiciones del contrato; depende de las garantías que el dueño exija para la entrega de sus cosas. El arrendamiento es el contrato de uso comun en la explotacion de la propiedad particular, y sólo los propietarios ineptos ó descuidados sufren pérdidas por esta causa. Es claro que el Gobierno, al dar en arrendamiento el ferrocarril de Bolívar, estipularía, ademas de las garantías materiales para el puntual pago del arrendamiento, todas las condiciones necesarias para prevenir el deterioro de la línea: este deterioro, la interrupcion ó mala calidad del servicio que se prestara, y la menor contravencion fraudulenta á los reglamentos de la Aduana, serian casos de rescision del contrato, declarados por el Poder Ejecutivo, á cuya rectitud y buena fe deberia deferir el contratista. Finalmente, las cláusulas precautelativas del contrato de arrendamiento, en defensa de los intereses del propietario, son tan conocidas, que sólo administradores ineptos pueden ser víctimas de descuido culpable. A este respecto se expresa así mi honorable colega el señor Roldan, á quien pedí por escrito su opinion sobre el particular:

“Recuerdo, dice, que en el año en que se habló por primera vez (1881) del arrendamiento del ferrocarril de Bolívar, los interesados en que la Administracion oficial de la empresa continuara, no encontraron otro camino para atacar la idea que el de anunciar con *patriótica* solicitud y en tono lastimero, que

un contrato semejante acabaría con esa obra importantísima, porque el contratista devolvería todo en ruinas, olvidando, seguramente, que el Gobierno, por cándido que sea, sabe en ocasiones estipular cuanto es necesario para salvar sus intereses y asegurar el cumplimiento de los contratos.

“Por medio del arrendamiento el Gobierno conseguiría, en mi concepto, darle vigoroso impulso al tráfico de la vía, mejorarla sin sacrificios, favorecer el comercio, que se grava hoy más de lo que conviene, salir de esta dificultad administrativa y, sobre todo, obtener mayor renta:

“1.º Porque dejando al arrendatario en libertad para rebajar las cuotas de la tarifa de fletes y pasajes, todo lo que en la exportación toma hoy la vía de las Bocas de Ceniza, tomaría la vía del Ferrocarril, y la población de Barranquilla se movilizará, si puedo espresarme así, tres ó cuatro meses al año, á tiempo que hoy, con los altos pasajes, apenas si visita una vez por año la ribera del mar;

“2.º Porque asociado el interés privado al interés público, los gastos de reparación y conservación de la vía, que en la actualidad son aterradores por negligencia, prodigalidad y falta de método, se harían con economía, sin perjuicio de la solidez de la obra y demás condiciones de buen servicio;

“3.º Porque la clasificación de los artículos para la tarifa de fletes se haría de una manera más inteligente, y los precios de transporte no serían absurdos;

“4.º Porque, comparadas las cuentas del ferrocarril y de la Aduana de Barranquilla, que habrían de ser independientes, tendríamos un nuevo y poderoso medio de fiscalización contra los fraudes, si existen; y

“5.º Porque explotado el ferrocarril por un individuo ó compañía particular, el poderoso interés del lucro hará que se dé á la empresa una organización perfecta, que proporcione las mayores utilidades sin extorsionar al comercio.”

Si apesar de todo, tampoco se creyere conveniente dar en arrendamiento el ferrocarril, es necesario, en último caso, para salir de esta fuente inagotable de explotaciones contra el Teso-

ro, contratar la prestacion del servicio, bajo la suprema direccion del Gobierno, lo mismo exactamente que el Gobierno hace en las Salinas nacionales, donde él no se pone á producir sal por administracion, porque cuesta mas caro, sino que contrata quien la produzca.

El pliego de cargos completo y perfecto para abrir la licitacion á un contrato de esta naturaleza está preparado en mi Despacho ; pero no le he dado curso, esperando proponeros que hagais de preferencia uso de la autorizacion vigente para el arrendamiento ; pero de un modo ú otro, es preciso desembarazarse de esta dificultad. Y es porque no pueden violarse los principios impunemente. Los principios son las verdades generales deducidas de la constante y uniforme observacion de los hechos ; son la metódica exposicion de la práctica ; son el modo como las cosas son y como las cosas suceden ; y por la naturaleza de las cosas, ningun Gobierno, es decir, ningun interes oficial, es apto ni suficiente para manejar empresas que requieren la vigilancia, la acuciosidad y el celo del interes individual.

Habiendo aceptado el señor Jorge Holguin las modificaciones de la ley 45 de 1882, aprobatoria del contrato de prolongacion del ferrocarril hasta Puerto Belillo, la Secretaría del Tesoro le entregó los \$ 200,000 en Bonos, valor de los dos primeros contados estipulados en el artículo 10 del contrato. La modificacion más importante de la ley fué la introducida á dicho artículo 10 con el siguiente parágrafo : " Estos Bonos se redactarán expresando claramente la condicion estipulada en el artículo 11 del contrato, y que la República ninguna responsabilidad contrae por su emision, sino desde la fecha en que las obras contratadas hayan sido recibidas por el Gobierno. "

Supongo que el Secretario del Tesoro que hizo la emision de estos Bonos, cuidaria de dar estricto cumplimiento á la condicion legal.

El Administrador del ferrocarril de Bolívar avisó á este Despacho que el 25 de Noviembre último se habia dado principio á los trabajos de prolongacion de la línea.

La Secretaría del Tesoro celebró con el Señor Salomon Koppel, apoderado de la compañía alemana de quien el Gobierno adquirió la obra del ferrocarril, el contrato de 24 de Enero de este año para el pago de las sumas que la Nación adeudaba por precio de aquella compra. Esta deuda ascendió en 1.º de Enero de 1882 á \$ 379,984-50. De la suma de \$ 680,000, importe total del ferrocarril y de los remolcadores, solo se habian pagado hasta esa fecha \$ 300,015-50, por capital é intereses. El contrato sobre amortizacion y pago de esta deuda está publicado en el número 5,257 del Diario Oficial.

El 13 de Setiembre último dictó el Poder Ejecutivo el decreto número 949 que encontrareis entre los documentos de esta Exposicion, orgánico de la administracion y servicio de la empresa del ferrocarril: en él se establecen minuciosamente todas las reglas que deben observarse para la carga y descarga de las mercancías; se fija el número de empleados y se detallan sus funciones y su responsabilidad. Elaborado en vista del informe que rindió á esta Secretaría el Visitador fiscal, señor Ramon del Corral, y discutido con él en sus pormenores, es seguro que habrá llenado todos los vacíos y que dará á la empresa el mayor grado de regularidad y de orden en su administracion y en su servicio económico.

CAPITULO 6.º

NEGOCIOS VARIOS.

§ 1.º

Tierras baldías.

La ley 48 de 1882 sobre tierras baldías, que por sí sola basta para inmortalizar la memoria del último Congreso, es una de esas medidas trascendentales que necesita para desarrollar su benéfica influencia del largo trascurso del tiempo. Por muchos años continuarán todavía de hecho las injusticias de las prácticas que han formado ley en esta materia. Es preciso que los

principios tutelares de la ley, calen y se difundan por todas partes, hasta convertirse en las nociones del derecho comun, para que los pobladores y cultivadores de los baldíos nacionales encuentren efectiva proteccion y defensa en la opinion y en los magistrados que deben ampararlos. Nada significa, pues, que por de pronto no se vean los buenos resultados de la ley; lo que importa es mantenerla: el tiempo hará lo demas.

Para justificar estos conceptos basta considerar cuáles son las principales disposiciones de aquella ley. Ella consagra los siguientes principios:

Que la propiedad de las tierras baldías se adquiere por el cultivo, cualquiera que sea la extension, y que el Ministerio público debe amparar de oficio á los cultivadores y pobladores en la posesion de dichas tierras;

Que los cultivadores de los terrenos baldíos, establecidos en ellos con casa y labranza, serán considerados como poseedores de buena fe, y no podrán ser privados de la posesion sino por sentencia dictada en juicio civil ordinario;

Que las tierras baldías se reputan bienes de uso público, y la propiedad y dominio de ellas no prescribe contra la Nacion en ningun caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2519 del Código civil;

Que en el juicio plenario de propiedad del terreno, único admisible contra los cultivadores de los terrenos baldíos, el actor deberá exhibir títulos legales de propiedad de la tierra que reclama, con una antigüedad de 10 años por lo ménos;

Que aun en el caso de que el cultivador pierda el juicio de propiedad, no será desposeido del terreno que ocupa, sino despues de que haya sido indemnizado del valor de las mejoras puestas en el terreno, como poseedor de buena fe; y finalmente,

Que los terrenos baldíos que la Nacion enajene por cualquier título, vuelven gratuitamente á ella al cabo de 10 años, si no se estableciese en tales terrenos alguna industria agrícola ó pecuaria.

Si una ley semejante contara ya siquiera medio siglo de existencia; si esos principios tutelares de la apropiacion del

suelo y de proteccion al trabajo libre llevaran ya ese tiempo de estar consagrados en nuestra legislacion, cuán distinta seria la condicion social, política y económica de la República. En vez de estas inmensas regiones esclavizadas por propietarios que se han hecho adjudicar una dilatada extension territorial, con el único objeto de impedir el libre acceso de la poblacion á la tierra inculta, ó de reducir á la condicion de siervos á los trabajadores que necesiten ocuparla para el cultivo, contariamos hoy, diseminados por la vasta extension del país, algunos centenares de miles de propietarios cultivadores; la riqueza agrícola y pecuaria seria 10, 100, 1000 veces mayor de lo que es hoy; el cultivo libre habria cambiado ya la faz del suelo del país; la distribucion de la riqueza no seguiria las leyes de la distribucion del leon de la fábula; y esos centenares de miles de campesinos propietarios, formarian hoy el núcleo de un pueblo libre, porque no hay verdadera nacionalidad donde no existe una masa considerable, en relacion con la cifra total de la poblacion, que tenga hogar y subsistencia propios que defender.

La ley 48 de 1882, que se ha interpuesto para impedir la enfeudalizacion de las tierras baldías, para mantener el libre acceso de los cultivadores á las tierras desiertas, y que provee eficazmente á la proteccion y defensa de esas colonias agrícolas de trabajadores libres, contra la avaricia ó la rapacidad de los que quieran reducirlas á la esclavitud, hará época en los anales de la libertad y del progreso.

Para justificar estos conceptos, este exagerado entusiasmo, si así quiere llamarse, por nuestra ley agraria de 1882, basta considerar que siete décimas partes, por lo ménos, de la poblacion del mundo tiene que pedirle directamente su subsistencia á la explotacion del suelo, á la agricultura y á las industrias extractivas, miéntras que la industria fabril y el comercio no pueden ser tiranizados ni monopolizados, porque no necesitan para ejercerse sino de pequeño espacio sobre la superficie del globo; al paso que la gran masa que pide su subsistencia á la tierra, necesita que el espacio se abra libremente delante de ella para

buscar y explotar los dones de la naturaleza, tan diversamente esparcidos sobre la superficie de la tierra.

Esto explica porqué la libertad obra el prodigio de encerrar una poblacion entera, que vive de las fábricas, dentro del estrecho recinto de una ciudad, y hacerla que subsista aun en medio de los mayores desastres, y porqué la miseria y el hambre diezman sin piedad á esos millones de trabajadores que, dueños al parecer de un Continente entero, no pueden, sinembargo, almacenar lo que se necesitaria para proteger su existencia contra la pérdida de una cosecha, y perecen en el momento en que les falta la medida de papas ó de arroz que debe alimentarlos.

El fenómeno no tiene más explicacion que ésta: que la industria fabril y la comercial no pueden ser tiranizadas ni monopolizadas, porque no necesitan sino de limitados espacios superficiarios para desarrollarse, al paso que la poblacion agrícola es esclava de los pocos que se han adueñado de inmensas extensiones desiertas de la superficie del globo, no para cultivarlas, no para mejorarlas, no para fundar propiedad legítima, sino para impedir el libre acceso del trabajo á ellas, ó inponer el servaje como condicion de la ocupacion.

El Poder Ejecutivo dictó con fecha 20 de octubre de 1882 el decreto número 640 que hallareis publicado entre los documentos de esta Exposicion, reglamentario de la ley 48.

El número de hectáreas de tierras baldías adjudicadas durante el año civil de 1882 asciende á 10.412 hectáreas y 7248 metros cuadrados, cantidad muy inferior á la que fué adjudicada en 1881; pero debe tenerse en cuenta que el despacho de este ramo en la Secretaría estuvo suspendido por más de seis meses, durante la reunion del último Congreso, en que mi antecesor tuvo que dar la preferencia á negocios más importantes, y tambien, porque viniendo, como vienen muchos expedientes sin las estampillas de timbre nacional indispensables para ser tomados en consideracion, y no habiendo en la mayor parte de los casos apoderados que las suministren, los expedientes no pueden ser despachados.

§ 2.º

TIMBRE NACIONAL.

Tiene esta contribucion las inapreciables ventajas de que su exaccion es casi insensible, y de que se paga sin repugnancia, porque se funda en costumbres que vienen desde la Colonia, como que es el reemplazo del papel sellado; pero tiene para administrarla el gravísimo inconveniente de que hay que diseminar el artículo por todas las oficinas de recaudacion en la vasta extension de la República; de donde resulta que lo poco que produce se convierte, por decirlo así, en plata de bolsillo de cada oficina, excepto en Bogotá, y que jamas puedan reunirse los datos para la cuenta.

Sinembargo, creo que puede mejorarse, regularizarse y moralizarse la administracion del impuesto de modo de hacerlo producir siquiera unos \$ 200,000 anuales, recurso no despreciable para el Tesoro. Me ha faltado, en absoluto, tiempo que consagrar al estudio de este negociado. Tengo sobre la mesa de mi despacho un proyecto de extenso decreto orgánico y complementario de todas las disposiciones que rigen en la materia, propuesto por el Jefe de la seccion á cuyo cargo corre este ramo; pero no he podido ocuparme de él. Tan pronto como las preferentes atenciones del despacho lo permitan podré revisarlo para someterlo á vuestra aprobacion.

Hé aquí los únicos datos que hasta el momento en que escribo estas líneas, han llegado á la Administracion general de correos, donde estaba centralizada esta cuenta, sobre el producido de las estampillas de timbre nacional en las oficinas que á continuacion se expresan:

RELACION DE LOS PRODUCTOS DE LA RENTA DE ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL, EN LAS ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA NACIONAL, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y EN LAS DEMAS OFICINAS DE EXPENDIO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

NOMBRES DE LAS OFICINAS.	ESTAMPILLAS VENDIDAS.	PRODUCTOS.
		Pesos. Cs.
En la Administracion general de correos.....	42,818	8,563-60
En la Administracion principal de Hacienda en Barranquilla.....	29,708	5,941-60
En la Administracion principal de Hacienda en Cartagena.....	24,480	4,896 ...
En la Administracion principal de Hacienda en Santamarta.....	46,562	9,312-40
En la Administracion principal de Hacienda en Riohacha.....	7,500	1,502 ...
En la Administracion principal de Hacienda en Ibagué.	3,865	773 ...
En la Administracion principal de Hacienda en Tunja..	1,083	216-60
En la Administracion principal de Hacienda en Neiva...	1,205	241 ...
En la Administracion principal de Hacienda en Cúcuta.	16,828	3,365-60
En la Administracion principal de Hacienda en Popayan.....	9,060	1,812 ...
En la Administracion principal de Hacienda en el Socorro	2,004	400-80
En la Administracion principal de Hacienda en Medellín.....	3,912	782-40
En la Administracion principal de Hacienda en San Martin.....	1,577	315-40
En la Administracion principal de Hacienda en San Andres.....	840	168 ...
En la Agencia postal de Cartagena.....	24,480	4,896 ...
En la Agencia postal de Santamarta.....	10,446	2,089-20
En la Aduana de Barranquilla.....	8,533	1,706-60
En la Administracion principal de Hacienda en Panamá.....	8,663	1,732-60
	243,584	48,714-80

§ 3.º

BIENES NACIONALES.

Nada ha cambiado en la situacion de este ramo despues de lo que sobre el particular contiene la última Memoria de Hacienda.

Por circular de este Despacho, número 2, de 18 de Enero

de 1881, publicada en el número 4,922 del Diario Oficial, se pidió á los empleados federales en cuya jurisdiccion hubiera Bienes nacionales, una relacion detallada de ellos, á fin de reunir los datos necesarios para la formacion de un exacto inventario. Esta circular no produjo ningun resultado, y hubo de repetirse en 6 de Mayo del mismo año, más por extenso como se halla publicada en el *Diario Oficial* número 5,017, advirtiéndolo á los empleados que la contestacion era obligatoria para todos, bien remitiendo datos, bien manifestando que no tenian sobre qué darlos. Hasta hoy apenas se han obtenido las respuestas de unas diez ó doce oficinas, casi todas diciendo que no tienen sobre qué informar.

Cuando se haya formado el inventario, podrá disponerse que se vendan en pública subasta los bienes que, á juicio del del Poder Ejecutivo, no se necesitare para ningun uso nacional, dando á las municipalidades de los lugares en que estén situados, un 25% del valor obtenido en el remate, para aplicarlo á las mejoras materiales del municipio.

§ 4.º

CONTABILIDAD.

El siguiente es textualmente el informe que ha pasado á mi Despacho el Jefe de la Seccion 4.ª

El mucho atraso con que fué expedida la ley de Presupuesto de gastos para la vigencia en curso ha ocasionado confusion y tropiezos en la marcha regular de la Contabilidad. Durante el año económico que principió en 1.º de Setiembre último y que terminará el 31 de Agosto próximo, dos leyes sobre Presupuesto han debido y deberán tenerse en cuenta: la ley 50 de Presupuesto transitorio, expedida por el Congreso á última hora en prevision de que no alcanzara á discutirse y votarse la ley definitiva, y la 74 que fué la discutida minuciosamente y á la cual

sirvió de base el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. Según lo dispuesto por la Secretaría del Tesoro, la vigencia de la ley 50 fué del 1.º al 30 de Setiembre último, y del 1.º de Octubre en adelante, la de la ley 74. Esta última difiere mucho de la primera en los detalles de personal, sobre todo en las Aduanas y en el Ferrocarril de Bolívar. Al tiempo en que esto se escribe, no ha podido todavía conocerse de una manera cierta y general, el cumplimiento que se haya dado á estas dos leyes por los empleados dependientes de esta Secretaría, y no será sino el año próximo cuando pueda darse sobre esto un informe detallado y exacto. Por ahora, se limitará esta Exposición á dar á conocer los resultados finales de las diversas cuentas en que interviene este Departamento, en lo relativo al año económico que terminó el 31 de Agosto último, y á la vigencia que terminó en esa misma fecha.

Los créditos con que contó el Poder Ejecutivo durante la vigencia que terminó en 31 de Agosto último, ascendían á la suma de un millon cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos, sesenta centavos (\$1.489,383-60). Sin embargo, no se gastaron en dicho tiempo, imputable á dicha vigencia, sino ochocientos sesenta mil seiscientos noventa y seis pesos cincuenta y cinco centavos (\$ 860.696-55), habiéndose anulado en el Balance de fin de vigencia que se halla entre los documentos, saldos por valor de seiscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y siete pesos, cinco centavos (\$ 628,687-05.) Esta es una prueba de hecho de lo innecesarias que son muchas de las partidas del Presupuesto, á lo ménos en la cuantía que se dá á algunas, y de la juiciosa economía que ha observado el Gobierno.

Durante el primer año de la vigencia económica de 1881 á 1882, ó sea el que terminó el 31 de Agosto último, dispuso el Poder Ejecutivo para gastos en este Departamento de la suma de un millon trescientos doce mil ciento diez y ocho pesos (\$ 1.312,118). Del balance de este año, que tambien se publica entre los documentos, aparece gastada la suma de quinientos ochenta y un mil, ochocientos treinta y nueve pesos setenta y

cinco centavos (\$ 581,839-75), quedando disponibles para el año de próroga en que estamos, saldos por valor de setecientos treinta mil, doscientos setenta y ocho pesos, veinticinco centavos (\$ 730, 278-25). Se ha gastado, pues, únicamente, algo más de la tercera parte de lo que se podía gastar. De los saldos disponibles de que se ha hecho mencion, es seguro que se economizará una gran suma, compuesta de diferentes residuos que se anularán cuando termine la vigencia. Este es un resultado muy satisfactorio, sobre todo en el Departamento de Hacienda, cuyos gastos son de primera necesidad, por estar las erogaciones que en él se hacen íntimamente relacionados con el producido de las rentas nacionales.

Concluyo, como un acto de estricta justicia, recomendando á la consideracion del Gobierno los servicios de los Jefes de Seccion que actualmente desempeñan estos destinos, sin cuyos conocimientos, práctica y laboriosidad seria imposible el despacho de esta Secretaría.

Bogotá, 1.º de Febrero de 1883.

ANIBAL GALINDO.

INDICE.

	Páginas.
INTRODUCCION.....	3
CAPÍTULO 1.º	
NUESTRA SITUACION FISCAL.	4
CAPÍTULO 2.º	
ADUANAS.—§ 1.º Productos.....	14
§ 2.º Gastos.....	18
§ 3.º Pormenores de administracion.	21
§ 4.º Franquicias.	28
§ 5.º Tarifa.	33
CAPÍTULO 3.º	
SALINAS.—§ 1.º Libre elaboracion.....	43
§ 2.º Clasificacion y precios de venta.....	52
§ 3.º Mejoras.....	52
§ 4.º Productos y gastos.....	57
CAPÍTULO 4.º	
CASAS DE MONEDA.—§ 1.º Monedas y amonedacion.....	62
§ 2.º Productos y gastos.....	67
CAPÍTULO 5.º	
FERROCARRIL DE BOLÍVAR.....	69
CAPÍTULO 6.º	
NEGOCIOS VARIOS.—§ 1.º Tierras baldías.....	75
§ 2.º Timbre nacional.....	79
§ 3.º Bienes nacionales.....	80
§ 4.º CONTABILIDAD.....	81

CUADROS SOBRE ADUANAS.

ADUANA DE BARRANQUILLA.

PRODUCTOS (AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882). *

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.														RECARGOS Y MULTAS.	DERECHO DE TONELADAS	DERECHO DE TIMBRE NACIONAL.	NACIONALIZACIÓN DE BUQUES.	PREMIOS Y APROVECHAMIENTOS.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.										
	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE. o sea 5. ^a clase con el recargo de 25 por 100.	8. ^a CLASE.	EN SUSPENSO.	TOTAL.																					
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.									
Septbre....	22,142	95	43,428	10	99,598	15	166,965	85		10	30,598	45		447	25	363,180	85	527	75	114	45	1,143	20			95	364,967	20		
Octubre...	15,374	45	31,433	75	70,615	30	144,058	35	1	25	21,774	...		283	55	283,540	65	597	30	26	45				22	40	284,186	80		
Nvbre.....	18,044	95	22,525	...	101,935	15	155,905	40	1477	...	28,783	15		344	35	323,965	...	558	30	164	15				19	55	324,707	...		
Diciembre	17,046	55	26,171	05	64,052	10	136,658	10		...	26,926	90	1,104	10	1,208	05	273,166	85	388	65	83	25		78	20	72	55	273,789	50	
Enero.....	17,913	20	23,619	60	82,383	20	125,193	65		...	29,436	55	821	20	1,268	35	280,635	75	695	20	687	60				18	55	282,037	10	
Febrero...	21,392	90	42,259	25	94,957	75	146,898	...		...	21,737	55		1,116	95	328,362	40	1,055	90	191	40	160	...		23	90	329,793	60		
Marzo.....	17,644	45	38,428	85	56,394	35	130,806	35	3	50	22,501	15		1,515	10	297,293	75	1,990	05	357	70	144	...		23	85	268,809	35		
Abril.....	12,802	95	25,063	10	64,573	70	153,528	90	2	35	17,524	65		718	25	274,213	90	1,420	55	73	40	160	...		22	85	275,890	70		
Mayo.....	12,578	65	22,441	15	47,974	65	123,019	05	2	25	24,033	90		1,053	95	231,103	60	1,111	25	49	20	176	...		23	...	232,563	05		
Junio.....	17,385	05	26,879	05	46,183	90	105,415	35	1	30	17,528	30		789	65	214,182	40	540	95	1,634	55		188	40	20	20	216,568	50		
Julio.....	13,132	50	27,048	15	52,742	95	100,014	05	3	45	13,548	05		1,034	10	207,523	25	703	10	258	05	355	...		727	85	209,587	25		
Agosto.....	18,981	50	26,343	05	47,738	10	110,752	90		...	16,971	30		1,653	80	222,440	65	1,000	65	41	30	711	60		24	60	224,218	80		
Totales....	199,440	10	355,640	10	829,149	10	1,599,215	95	1,491	20	271,313	95	1,925	30	11,433	35	3,269,609	05	10,689	65	3,681	50	2,849	80	266	60	1,000	25	3,288,096	85

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE BARRANQUILLA.

GASTOS (AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882) (*)

MESES.	EN MATERIAL.			EN PERSONAL.										GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.
	GASTOS DE ESCRITORIO.	VARIOS.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDO DEL INTÉRPRETE.		SUELDO DEL VISITADOR FISCAL.	TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.				
				Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Evtls.		Fijos.	Eventuales.			
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Septiembre ...	127 05	...	127 05		3,464 90	2,938 85		60	...	...	...	2,998 85	3,464 90	114 30	6,705 10
Octubre	...	...	...	3,041 75	3,595 40	2,056 15		60	...	...	...	5,157 90	3,595 40	...	8,753 30
Noviembre....	56 75	24	80 75	1,639 25	2,838	2,040 60		60	...	...	...	3,739 85	2,838	...	6,658 60
Diciembre	12	...	12	1,682 05		2,090 70	3,242 55	60	...	...	...	3,832 75	3,242 55	...	7,087 30
Enero.....	12	...	12	1,759 95	2,723 80	2,041 30		60	...	...	...	3,861 25	2,723 80	...	6,597 05
Febrero.....	83 75	24	107 75	1,819 60	2,807 30	1,974 25		60	...	...	...	3,853 85	2,807 30	16	6,784 90
Marzo	46 05	...	46 05		3,282 55			...	...	400	...	400	3,282 55	14 40	3,743
Abril.....	36	...	36	1,809 95		2,071 75		60	...	200	...	4,141 70		16	4,193 70
Mayo.....	40 20	...	40 20		2,680 10	861		60	...	...	...	921	2,680 10	17 60	3,658 90
Junio	...	...	...					...	...	...	...			...	
Julio	45 90	...	45 90	3,755 75	5,060 35	5,297 15		120	...	...	...	9,172 90	5,060 35	35 50	14,314 65
Agosto	78 70	14 65	93 35	3,088 45	2,156 50	1,970 55		60	...	200	...	5,319	2,156 50	71 15	7,640
Totales.....	538 40	62 65	601 05	18,596 75	28,608 90	23,342 55		660	...	800	...	43,399 05	31,851 45	284 95	76,136 50

(*) Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE BUENAVENTURA.

PRODUCTOS (Año económico de 1881 á 1882). *

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.						RECARGOS Y MULTAS.	PREMIOS Y APROVE- CHAMIENTOS.	NACIONALIZACIÓN DE BUQUES.	INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.
	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	7. ^a	TOTAL.					
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE. ó sea 5. ^a clase con el recargo de 25 por 100.						
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Septiembre	909 20	2,088 40	5,663 40	13,989 75	3,162 80	25,813 55	76 25	387 95	...	...	26,277 75
Octubre.....	2,001 30	3,026 95	3,628 30	12,404 50	2,601 95	23,663 ...	15 95	159 50	...	...	23,838 45
Noviembre.....	1,306 55	2,225 50	6,491 80	15,207 60	2,181 75	27,413 20	30 15	538 60	...	...	27,981 95
Diciembre.....	1,110 30	3,431 35	3,273 20	7,327 50	1,162 90	16,305 25	29 60	33 40	...	...	16,368 25
Enero	1,998 60	3,188 35	8,334 80	13,840 45	1,319 05	28,681 25	83 65	448 35	...	...	29,213 25
Febrero	1,452 60	3,469 50	6,597 80	27,742 50	2,306 60	41,569 ...	610 ...	613 15	99 40	...	42,891 55
Marzo.....	1,476 80	3,802 30	7,827 80	14,356 80	2,184 90	29,648 60	75 90	1,430 15	...	101 55	31,256 20
Abril	1,430 85	1,840 45	5,532 ...	7,783 20	2,749 90	19,336 45	15 20	357 65	...	...	19,709 30
Mayo.....	1,987 95	2,512 35	5,243 20	8,030 45	1,003 90	18,777 85	81 70	334 75	...	...	19,194 30
Junio	308 75	1,423 80	2,687 80	3,895 50	370 50	8,686 35	15 25	349 20	57 ...	...	9,107 80
Julio	865 ...	2,863 55	2,223 ...	5,098 80	1,578 ...	12,628 35	42 50	361 55	...	...	13,032 40
Agosto.....	947 05	3,054 35	5,648 80	9,931 80	1,042 60	20,624 55	65 50	137 75	...	67 20	20,895 ...
Totales.....	15,794 95	32,926 85	63,151 90	139,608 85	21,664 85	273,147 40	1,141 65	5,152 ...	156 40	168 75	279,766 20

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE BUENAVENTURA.

GASTOS. *

MESES.	EN MATERIAL.					EN PERSONAL.								GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.							
	Gastos de es- crito. rio.	Local para la Aduana y Res- guardo.	Adquisición y re- paración de embar- caciones.	VARIOS.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.				SUELDO DEL RESGUARDO.						TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.						
						FIJOS.		EVENTUALES.		FIJOS.		EVENTUALES.				FIJOS.		EVENTUALES.				
						Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			
						Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.			
Septiembre.....	105	30	...	...	135	...	590	65	399	50	1,364	90	914	35	1,955	55	1,313	85	12	50	3,416	90
Octubre.....	125	...	...	12	137	...	559	...	356	30	1,325	95	835	60	1,884	95	1,191	90		...	3,218	85
Noviembre.....	130	...	...	6	136	...	559	...	413	25	1,348	25	985	80	1,907	25	1,399	05		...	3,442	30
Diciembre.....	120	157	...	...	277	...	539	...	238	35	1,335	35	579	75	1,874	70	818	10	110	...	3,079	80
Enero.....	120	...	...	6	126	...	559	...	432	25	1,344	20	1,028	40	1,903	20	1,460	65		...	3,489	85
Febrero.....	130	10	...	...	140	...	559	...	627	10	1,368	50	1,517	45	1,927	50	2,144	55	10	...	4,222	05
Marzo.....	125	...	...	...	125	...	559	...	461	35	1,309	55	1,101	45	1,868	55	1,562	80		...	3,556	35
Abril.....	125	9	70	...	134	70	559	...	290	...	1,355	35	695	45	1,914	35	985	45	16	...	3,050	50
Mayo.....	135	252	...	...	387	...	559	...	277	...	1,392	45	682	70	1,951	45	959	70		...	3,298	15
Junio.....	125	10	...	...	135	...	559	...	137	90	1,301	65	317	45	1,860	65	455	35		...	2,451	...
Julio.....	125	...	...	6	131	...	527	20	185	30	1,340	60	466	30	1,867	60	651	60		...	2,650	20
Agosto.....	286	2	...	...	288	...	580	...	309	15	1,397	05	736	10	1,977	25	1,045	25		...	3,310	50
Totales.....	1,551	470	70	30	2,151	70	6,708	85	4,127	45	16,183	85	9,860	80	22,893	...	13,988	25	148	50	39,181	45

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE CARTAGENA.

PRODUCTOS (Año económico de 1881 á 1882).*

DERECHOS DE IMPORTACIÓN.																														
MESES.	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º CLASE ó sea 5.º p. cla. se con el re- cargo de 25 por 100.	DEDUCCIÓN POR AVERÍA.		TOTAL		HECARGOS Y MULTAS				DERECHO DE TONELADAS.		DERECHO DE FARO.		PREMIOS Y APROVE- CHAMIENTOS.		INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.		TOTAL DE LOS PRODUCTOS.		
	CLASE.	Ps. Cs.	CLASE.	Ps. Cs.	CLASE.	Ps. Cs.	CLASE.	Ps. Cs.	CLASE. SAL.	Ps. Cs.		Ps. Cs.	Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.		P. C.	
Septiembre.	3,133	70	5,513	60	4,251	60	9,956	40	1,697	95	1,092	...	183	65	25,461	60	37	...	107	75	...	...	...	...	38	70	...	20	25,645	25
Octubre	1,107	55	3,914	...	1,511	60	2,482	80	...	...	707	25	22	40	9,700	80	12	80	...	...	...	...	...	9	40	...	20	9,723	20	
Noviembre.	2,367	25	4,712	60	2,435	20	4,517	40	...	...	371	25	108	20	14,295	50	70	30	29	05	...	...	...	8	85	...	...	14,403	70	
Diciembre..	1,533	60	3,265	...	1,190	...	2,867	40	...	...	445	50	27	40	9,274	10	16	80	...	...	...	...	...	9	80	...	80	9,301	50	
Enero.....	2,107	05	4,694	80	1,572	...	2,126	40	...	...	750	...	406	90	10,843	35	55	80	303	15	16	95	...	31	...	...	...	11,250	25	
Febrero.....	889	85	2,759	20	1,152	40	2,613	...	...	...	647	25	254	85	7,806	85	38	25	190	75	12	60	...	12	45	...	80	8,061	70	
Marzo.....	2,470	85	7,625	60	564	80	1,580	40	...	...	603	...	233	60	12,611	05	80	35	135	30	13	60	...	3	75	...	60	12,844	65	
Abril.....	3,924	30	7,950	80	2,036	40	3,679	20	...	...	237	...	91	90	17,735	80	61	85	11	25	15	80	...	2	80	...	20	17,827	70	
Mayo.....	2,349	70	6,400	...	1,896	80	3,393	...	1	25	273	...	158	...	14,155	75	88	80	52	10	14	90	...	1	40	...	80	14,313	75	
Junio.....	2,895	40	6,940	...	3,222	...	5,866	80	...	...	291	...	136	...	19,079	20	28	60	87	05	18	25	...	1	70	...	40	19,215	20	
Julio.....	3,102	45	4,320	60	1,145	20	2,744	40	...	...	471	...	39	05	11,744	60	20	50	...	...	17	30	...	1	25	...	...	11,783	65	
Agosto	2,902	20	4,400	...	2,054	80	4,800	...	...	...	833	...	134	45	14,355	55	98	60	14	90	18	25	...	2	50	...	20	14,490	...	
TOTALES.	28,783	90	62,496	20	23,032	80	46,627	20	1,699	20	6,221	25	1,796	40	167,064	15	609	65	931	30	127	65	123	60	4	20	168,860	55		

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE CARTAGENA.

GASTOS (año económico de 1881 á 1882). *

MESES.	EN MATERIAL.					EN PERSONAL.																POR RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.	
	GASTOS DE ESCRITORIO	LOCAL PARA LA ADUANA Y RESGUARDO.	ADQUISICION Y REPARACION DE EMBARCACIONES.	VARIOS.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.			SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDOS DE LOS VIJIAS.		SUELDOS DE LOS PRÁCTICOS.		SUELDOS DE LOS INTERPRETES.		SUELDO DEL INSPECTOR DE ADUANAS.	TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.							
						Fijos.	Event.		Fijos.	Event.	Fijos.	Event.	Fijos.	Event.	Fijos.	Event.		Fijos.	Event.	Fijos.	Event.				
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	P. C.	Ps.	Ps.	Cs.
Septiembre	16 65	12 50	1,493 95	...	1,523 10	1,140	...	...	2,692 15	...	47	...	96	...	50	...	250	4,275 15	...	...	40	5,838 25			
Octubre	16 65	...	...	64 10	80 75	1,048	...	...	3,092 40	...	47	...	96	...	50	...	250	4,583 40	...	...	40	4,704 15			
Noviembre	23 30	...	8	22 80	54 10	1,098	494 05	...	2,946 50	1,414 85	47	24 50	96	49 50	50	26 05	250	4,487 50	2,008 95	6 15	40	6,598 70			
Diciembre	23 30	12	656 60	...	691 90	1,148	...	...	3,410 60	...	119	...	96	...	50	...	250	5,073 60	...	...	40	5,805 50			
Enero	23 30	...	...	20 80	44 10	1,098	...	...	3,688 15	...	65	...	96	...	50	...	...	4,997 15	...	...	40	5,081 25			
Febrero	23 30	6	620 40	5	654 70	1,048	...	...	2,204 10	...	65	...	96	...	50	...	500	3,963 10	...	...	40	4,657 80			
Marzo	23 30	...	20	17 80	61 10	1,098	...	...	2,431 55	...	65	...	96	...	50	...	250	3,990 55	...	...	40	4,091 65			
Abril	23 30	...	5	10 20	38 50	1,098	197 65	2,713 70	639 20	65	13 55	96	20 10	50	10 40	...	4,022 70	880 90	...	...	...	4,942 10			
Mayo	23 30	...	...	27 55	50 85	1,098	197 70	3,076 85	622 75	65	13 30	96	17 75	50	10 20	250	4,635 85	861 70	...	...	...	5,548 40			
Junio	23 30	...	5	...	28 30	1,048	286 85	4,024 05	900 05	65	19 65	96	29 40	50	15 15	250	5,533 05	1,251 10	...	...	...	6,812 45			
Julio	23 30	...	52	29 75	105 05	948	161 15	2,713 10	248 65	...	11 05	...	16 20	50	8 50	250	3,961 10	445 55	...	...	...	4,511 70			
Agosto	23 30	57	2 20	6	88 50	1,098	...	4,384 45	...	112	...	192	...	50	...	250	6,086 45	...	...	...	...	...	6,174 95		
TOTALES.	266 30	87 50	2,863 15	204	3,420 95	12,968	1,337 40	37,377 60	3,825 50	762	82 05	1,152	132 95	600	70 30	2,750	55,609 60	5,448 20	6 15	280	64,764 90				

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE CÚCUTA

PRODUCTOS (AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.) (*)

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.										RECARGOS Y MULTAS.	DERECHO DE ALMACENAJE.	PRODUCTO DE COMISOS	TOTAL DE LOS GASTOS.								
	2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a						7. ^a		TOTAL.					
	CLASE.		CLASE.		CLASE.		CLASE.		CLASE.						CLASE							
															ó sea 5.ª clase con el recargo de 25 por 100.							
	SAL.																					
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.				
Septiembre...	3,723	30	1,606	45	1,827	50	3,966	75	3,519	90	690	85	15,334	75			15,334	75				
Octubre	3,237	75	3,407	60	2,612	60	8,561	80	2,429	...	1,180	20	21,428	95		136	80	21,565	75			
Noviembre...	2,891	70	2,414	50	2,267	25	5,609	85	4,800	90	2,240	95	20,225	15	5	39	...	18	20,287	15		
Diciembre....	3,530	25	3,501	...	1,729	20	9,467	70	3,031	40	1,462	65	22,722	20		57	20	...	22,779	40		
Enero.....	3,790	85	4,220	45	5,482	75	13,729	25	3,663	45	1,411	80	32,298	55		44	60	...	32,343	15		
Febrero.....	3,886	50	3,207	20	2,572	30	8,075	90	6,992	55	1,977	35	26,711	80	99	40	91	...	26,902	20		
Marzo.....	2,401	75	1,983	95	1,436	90	4,398	50	2,234	40	1,119	60	13,575	10	89	60	36	...	13,700	70		
Abril.....	4,248	20	3,873	10	2,245	75	3,473	10	4,521	50	755	95	19,117	60	33	...	52	...	19,202	60		
Mayo.....	2,752	80	1,738	80	1,565	20	7,917	45	5,768	...	153	...	19,895	25		122	...	...	20,017	25		
Junio	2,008	25	1,877	40	1,353	55	6,935	40	4,136	90	402	75	16,714	25		116	...	...	16,830	25		
Julio	2,554	90	2,018	85	2,165	10	7,523	55	3,144	60	1,106	15	18,513	15		218	20	...	18,731	35		
Agosto.....	2,650	80	2,127	55	3,164	...	7,017	75	5,896	10	113	25	20,969	45	5	100	20	...	21,074	65		
Totales...	37,677	05	31,976	85	28,422	10	86,677	...	50,138	70	12,614	50	247,506	20	232	...	1,013	...	18	...	248,769	20

(*) Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE CÚCUTA.

GASTOS.—(AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882). *

MESES.	EN MATERIAL.			EN PERSONAL.										RESTITUCIONES.		GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.		TOTAL DE LOS GASTOS.					
	Gastos de escritorio.	Local para la Aduana y Resguard.	TOTAL.	SUELDO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDO DEL RESGUARDO.		SUELDO DEL INSPECTOR DE BODEGAS.	TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.		POR RESOLUCIÓN DEL JURADO DE ADUANAS.	GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.										
				Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Events.		Fijos.	Eventuales.			TOTAL DE LOS GASTOS.										
													Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.					
																			Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.
Septiembre.....	150	166	316	482	30	304	25	733	10	462	50		1,215	40	766	75		166	55	2,464	70		
Octubre.....		160	160	1,285	10	1,078	10		67	90			1,353	...	1,078	10				2,591	10		
Noviembre.....		160	160	1,461	85	1,014	35	31	70				1,493	55	1,014	35				2,667	90		
Diciembre.....		160	160	1,348	95	1,138	65	38	95				1,387	90	1,138	65				2,686	55		
Enero.....		160	160	1,414	65	1,300	15						1,414	65	1,300	15				2,874	80		
Febrero.....		175	175	1,356	40	1,356	40						1,356	40	1,356	40	81	60	2	2,971	40		
Marzo.....		160	160	1,300	50	685	...		49	75			1,300	50	734	75				2,195	25		
Abril.....		160	160	1,372	15	989	20						1,372	15	989	20				2,521	35		
Mayo.....		160	160	1,409	95	1,000	60						1,409	95	1,000	60				2,570	55		
Junio.....		300	300	1,376	90	841	35						1,276	90	841	35				2,518	25		
Julio.....		110	110	1,359	10	936	55						1,359	10	936	55		36	...	2,441	65		
Agosto.....		128	128	1,373	30	1,383	20						1,373	30	1,383	20				2,884	50		
Totales.....	150	1,999	2,149	15,541	15	12,027	80	803	75	512	25	67	90	16,412	80	12,540	05	81	60	204	55	31,388	...

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE RIOHACHA.

PRODUCTOS (AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882). *

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.								RECARGOS Y MULTAS.	DERECHO DE TONELADAS	NACIONALIZACIÓN DE BUQUES.	PREMIOS Y APROVECHAMIENTOS.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.	
	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	DEDUCCIONES POR AVERÍA.	TOTAL.						
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE								
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE								
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE	CLASE	CLASE						

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE RIOHACHA.

GASTOS (AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882) (*)

MESES.	EN MATERIAL.				EN PERSONAL.										INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.
	GASTOS DE ESCRITORIO.	VARIOS.	ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		SUELDO DE LOS INTÉRPRETES.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.					
					Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Evtls.	Fijos.	Eventuales.				
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Septiembre ...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
Octubre.....	16 65	12 ...	...	28 65	1,056 ...	105 55	1,690 85	169 85	120 ...	12 15	2,866 85	287 55	...	...	3,183 05	
Noviembre....	16 65	12 ...	...	28 65	528 ...	59 65	889 65	98 90	60 ...	6 75	1,477 65	165 30	...	...	1,671 60	
Diciembre....	...	...	...	...	528 ...	134 10	889 80	223 05	60 ...	15 25	1,477 80	372 40	...	...	1,850 20	
Enero.....	...	...	...	...	527 95	211 65	911 75	356 15	60 ...	24 15	1,499 70	591 95	...	...	2,091 65	
Febrero.....	16 65	12 ...	...	28 65	528 ...	...	889 80	...	60 ...	...	1,477 80	...	...	...	1,506 45	
Marzo.....	...	...	...	...	...	127 90	...	215 70	...	14 55	...	358 15	...	...	358 15	
Abril.....	28 65	...	150 ...	178 65	528 ...	114 80	1,779 55	193 55	60 ...	13 05	2,367 55	321 40	...	...	2,867 60	
Mayo.....	16 65	12 ...	...	28 65	1,056 ...	259 40	889 90	437 25	120 ...	29 50	2,065 80	726 15	...	...	2,820 60	
Junio.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
Julio.....	28 65	...	...	28 65	528 ...	40 ...	889 75	79 40	60 ...	5 35	1,477 75	124 75	270 ...	...	1,901 15	
Agosto.....	...	...	...	...	1,056 ...	121 15	1,779 55	203 80	120 ...	13 75	2,955 55	338 70	...	...	3,294 25	
Totales.....	123 90	48 ...	150 ...	321 90	6,335 95	1,174 20	10,610 50	1,977 65	720 ...	134 50	17,666 45	3,286 35	270 ...	...	21,544 70	

(*) Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE SANTA MARTA.

PRODUCTOS (Año económico de 1881 á 1882). *

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.						RECARGOS Y MULTAS.	DERECHO DE TONELADAS.	PREMIOS Y APROVE- CHAMIENTOS.	TOTAL DE LOS PRODUCTOS.
	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	7. ^a	TOTAL.				
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.					
					ó sea 5. ^a clase con el recargo de 25 por 100.					
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Septiembre	422 95	584 ...	4,166 ...	6,694 80	42 40	11,910 15	1 15			11,911 30
Octubre.....	440 75	383 90	946 20	1,552 20	218 25	3,541 30	4 95	21 60	6 60	3,574 45
Noviembre	3,572 30	1,108 ...	1,148 10	3,840 60	45 ...	9,714 ...	185 45	57 15	118 80	10,075 40
Diciembre.....	485 40	915 50	1,747 ...	3,037 ...	21 ...	6,205 90	12 85	43 ...		6,261 75
Enero	396 ...	776 80	816 40	2,996 10		4,985 30	... 85	203 70		5,189 85
Febrero	2,361 60	1,328 ...	1,009 80	1,648 20	66 40	6,414 ...	6 60		15 40	6,436 ...
Marzo.....	1,127 45	322 40	6 40	3 ...		1,459 25	104 55			1,563 80
Abril	2,994 85	2,579 80	794 50	2,238 45	425 40	9,033 ...	6 95	20 70		9,060 65
Mayo.....	2,496 50	659 80	1,749 20	1,929 60	411 75	7,240 85				7,246 85
Junio	1,273 ...	762 10	1,373 20	2,944 ...	430 15	6,782 45	16 25			6,798 70
Julio	2,313 40	931 80	757 10	2,217 90	123 40	6,343 60	15 60			6,359 20
Agosto.....	1,578 75	1,106 20	308 80	963 30	55 15	4,012 20	... 25	10 35		4,022 80
Totales.....	19,462 95	11,458 30	14,822 70	30,065 15	1,838 90	77,648 ...	355 45	356 50	140 80	78,500 75

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE SANTA MARTA.

GASTOS (año económico de 1881 á 1882). *

MESES.	EN MATERIAL.					EN PERSONAL.															RECOM PENSAS	RESTITUCIONES.				GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.
	GASTOS DE ESCRITORIO		ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE ENBARCACIONES.		VARIOS.	TOTAL.		SUELDO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDO DEL RESGUARDO.		SUELDO DE LOS VIJÍAS.		SUELDO DE LOS PRÁCTICOS		SUELDO DE LOS INTERPRETES.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.				A DENUNCIANTES.	POR RESOLUCIÓN DEL PODER EJECUTIVO	POR RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE CUENTAS.			
	Ps. Cs.	Ps.	Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Septbre	25	...	...	...	25	616 65	104 20	1,371 90	235 05	60	10 30	...	...	40	6 80	2,088 55	356 35	...	...	...	...	...	60	2,470 50			
Otbre...	25	...	...	...	25	622	31 90	1,371 90	70 20	60	3 10	...	...	40	2 05	2,093 90	107 25	...	...	...	...	587	...	2,813 15			
Nvibre	25	...	...	46	71	595 30	87 85	1,360 80	199 40	60	8 80	...	...	40	5 90	2,056 10	301 95	174 65	...	...	2,032 65	...	...	4,636 35			
Dcbre..	25	13 65	...	...	38 65	...	...	...	...	...	...	...	...	40	...	...	...	...	...	...	...	1,781 50	1,800 15				
Enero..	25	...	...	...	25	587 80	...	1,371 90	...	60	...	...	...	40	...	2,059 70	...	...	...	...	...	3,140 60	5,225 30				
Fbro...	25	...	...	...	25	...	53 60	...	125 05	...	5 50	...	...	3 70	...	187 85	...	...	...	30 45	609	...	852 30				
Marzo..	...	8 30	...	...	8 30	622	47 60	1,319 20	100 40	30	2 30	30	2 30	40	3 10	2,041 20	155 70	...	...	...	...	454 20	2,659 40				
Abril...	10	2 20	...	...	12 20	622	58 90	1,317 75	124 50	30	2 90	30	2 90	40	3 80	2,039 75	193	...	...	...	...	40 60	2,285 55				
Mayo...	...	1	...	...	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	60	1 60				
Junio...	...	...	...	...	...	622	13 30	1,371 90	28 40	60	1 20	...	...	40	...	2,093 90	43 80	...	...	...	...	17 10	2,154 80				
Julic...	...	...	...	...	...	622	80 85	1,371 90	178 75	60	7 80	...	...	40	5 20	2,093 90	272 60	...	1,005 50	...	...	21 60	3,393 60				
Agosto.	129 95	...	...	...	129 95	622	64 95	1,371 90	142 90	60	6 20	...	...	40	4 15	2,093 90	218 20	...	...	...	...	30 60	2,472 65				
Totales	289 95	25 15	46	...	361 10	5,531 75	543 15	12,229 15	1,204 65	480	48 10	60	5 20	360	35 60	18,660 90	1,836 70	174 65	1,005 50	2,063 10	6,663 40	30,765 35					

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE TUMACO.

PRODUCTOS (Año económico de 1881 á 1882).*

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.							RECARGOS Y MULTAS	PREMIOS Y APROVE- CHAMIENTOS.	REMATE DE MERCAN- DERIAS ABANDONA- DAS.	PRODUCTO DE COMISOS.	INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL
	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	7. ^a	DEDUCIO- NES POR AVERÍA.	TOTAL.						DE LOS PRODUCTOS.
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE ó sea 5. ^a cla- se con el re- cargo de 25 por 100.								
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.								
Septiembre.....	1,416 40	1,069 20	281 60	663 ...	276 ...	12 90	3,693 30	73 65	1 40	...	...	...	3,768 35
Octubre	1,380 70	1,441 85	1,397 20	998 25	403 50		5,621 85	35 ...	...	...	...	...	5,656 50
Noviembre.....	1,244 85	969 ...	5,783 20	12,798 ...	993 75	94 95	21,693 85	127 10	...	21 50	...	...	21,842 45
Diciembre.....	818 90	548 20	621 60	778 20	264 ...		3,030 90	17 55	...	...	...	97 60	3,146 05
Enero.....	1,440 95	654 20	1,553 60	3,171 ...	58 50	32 75	6,845 50	2 75	...	32 40	119 40	...	7,000 05
Febrero.....	2,101 80	2,103 90	1,049 ...	2,878 80	243 ...	54 40	8,322 10	20 15	12 75	...	...	...	8,355 ...
Marzo.....	618 70	266 ...	1,406 80	2,902 80	212 25	33 20	5,373 35	2 35	...	...	...	8 ...	5,383 70
Abril.....	702 20	545 40	868 ...	3,892 80	405 ...	18 35	6,395 05	...	...	...	...	...	6,395 05
Mayo.....	747 95	1,811 50	1,316 ...	3,638 70	36 ...		7,550 15	315 15	11 05	...	...	21 35	7,897 70
Junio.....	971 30	2,120 60	4,006 40	9,591 ...	566 25	2,596 90	14,658 65	8 25	65 ...	...	...	...	14,667 55
Julio.....	852 90	494 ...	1,424 80	1,479 60	108 75	3 30	4,356 75	26 70	26 70	...	...	...	4,410 15
Agosto.....	904 40	642 20	1,473 20	939 ...	36 ...	40 60	3,954 20	18 60	5 45	...	...	...	3,978 25
Totales.....	13,201 05	12,666 05	21,181 40	43,731 15	3,603 ...	2,887 35	91,495 30	647 25	58 ...	53 90	119 40	126 95	92,500 80

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE TUMACO.

GASTOS. (Año económico de 1881 á 1882.) *

MESES.	IN MATERIAL.				EN PERSONAL.										GASTOS VARIOS NO ESPECIFICADOS.	TOTAL DE LOS GASTOS.
	GASTOS DE ESCRITORIO.	Adquisición y re- paración de embar- caciones.	VARIOS.	TOTAL.	SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDOS DEL RESGUARDO		VISITADOR FISCAL.	TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.						
					FIJOS.	EVENTUALES.	FIJOS.	EVENTU.		FIJOS.	EVENTUALES.					
					Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Septiembre.....	8 30			8 30	994 60	93 90	...	207 55		994 60	301 45	5 ...	1,309 35			
Octubre.....	8 30	153 95		162 25	310 ...	141 05	684 20	311 45		994 20	452 50	13 70	1,622 65			
Noviembre.....	8 30	52 60		60 90	995 05	995 05	...			995 05	995 05	26 25	2,077 25			
Diciembre.....	8 30	7 40		15 70	1,027 ...	1,003 95	...			1,027 ...	1,003 95	14 45	2,061 10			
Enero.....	8 30	4 80		13 10	1,015 50	561 35	...			1,015 50	561 35	19 75	1,609 70			
Febrero.....	8 30	6 55		14 85	1,021 40	666 95	...		360 ...	1,381 40	666 95	32 90	2,096 10			
Marzo.....	8 30		11 20	19 50	1,023 80	430 65	...			1,023 80	430 65	9 55	1,483 50			
Abril.....	8 30	21 05		29 35	1,010 60	511 60	...			1,010 60	511 60	13 65	1,565 20			
Mayo.....	8 30		3 80	12 10	1,019 95	631 80	...			1,019 95	631 80	18 60	1,682 45			
Junio.....	8 30			8 30	1,023 80	1,023 80	...			1,023 80	1,023 80	34 90	2,090 80			
Julio.....	8 30			8 30	1,020 70	500 65	...			1,020 70	500 65	74 25	1,603 90			
Agosto.....	8 70	75 45		84 15	1,024 80	318 25	...			1,024 80	318 25	13 70	1,440 90			
Totales.....	100 ...	321 80	15 ...	436 80	11,487 20	6,879 ...	684 20	860 ...	519 ...	12,531 40	7,398 ...	276 70	20,642 90			

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.

ADUANA DE IPIALES.

PRODUCTOS.—(Año económico de 1881 á 1882. *

MESES.	DERECHOS DE IMPORTACIÓN.				
	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	TOTAL DE LOS
	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	PRODUCTOS,
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Septiembre.....	38 45	29 70	60 80	89 05	218 ...
Octubre	54 20	14 60	51 20	196 ...	316 ...
Noviembre.....	48 12½	78 40	112 80	139 70	379 02½
Diciembre.....	19 80	31 ...	113 80	251 10	415 70
Enero	151 50	82 ...	460 20	396 ...	1,089 70
Febrero.....	79 60	18 42½	594 80	1,425 80	2,118 62½
Marzo	357 50	156 80	4,826 40	2,936 60	8,277 30
Abril.	160 50	290 ...	2,146 ...	979 10	3,575 60
Mayo.....	372 15	366 40	961 60	776 40	2,476 55
Junio.....					
Julio.....					
Agosto.. ..					
Totales.....	1281 82½	1067 32½	9,327 60	7,186 75	18,866 50

* No se han recibido datos del último trimestre.

ADUANA DE IPIALES.

GASTOS.—Año económico de 1881 á 1882.

MESES.	EN MATERIAL. Gastos de escritorio.	EN PERSONAL.						TOTAL DE LOS GASTOS
		SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DE LA ADUANA.		SUELDOS DEL RESGUARDO.		TOTAL DE LOS GASTOS DE PERSONAL.		
		Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	Fijos.	Eventuales.	
		Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
		Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	
Septiembre	20 80	191 65	11 57½	347 30	21 12½	538 95	32 70	592 45
Octubre...	20 80	191 65	16 65	347 30	30 75	538 95	47 40	607 15
Noviembre	20 80	191 65	20 12½	347 30	36 72½	538 95	56 85	616 60
Diciembre.	20 80	191 65	22 17½	347 30	40 17½	538 95	62 35	622 10
Enero	20 80	224 65	53 12½	497 30	109 97½	721 95	163 10	905 85
Febrero...	20 80	253 65	103 35	539 30	214 35	792 95	317 70	1,131 45
Marzo	20 80	256 65	191 65	566 30	397 30	822 95	588 95	1,432 70
Abril.....	20 80	241 65	173 90	515 30	362 35	756 95	536 25	1,314 ...
Mayo	20 80	327 ...	120 70	562 10	250 75	889 10	371 45	1,281 35
Junio *...	...	...	...	...	...	...	...	...
Julio *...	...	...	...	...	...	...	...	...
Agosto *..	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales...	187 20	2,070 20	713 25	4,069 50	1,463 50	6,139 70	2,176 75	8,503 65

* No se han recibido datos del último trimestre.

MOVIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ADUANA DE MOCOA

PRODUCTOS Y GASTOS (AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882).

MESES.	NÚMERO DE BULTOS.	PESO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS.						PRODUCTO BRUTO.		TOTAL		GASTOS.	
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	7. ^a			DE			
		CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	CLASE.	Del 10 por 100 de los derechos según tarifa.	Del impues. to de 2 1/2 por carga.	PRODUCTOS.			
		Kms. Grs.	Kms. Grs.	Kms. Grs.	Kms. Grs.	Kms. Gr.	Kms. Grs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.		Ps. Cs.	
Septiembre.....													
Octubre.....													
Noviembre.....	659	42 500	189 500	1,468 500	13,450 500	13,804 ...	2,458 500	1,581 05	502 55	2,083 60			
Diciembre.....	331	1,585 ...	314 500	768 ...	7,674 ...	4,408 500	137 500	598 70	239 85	838 55			
Enero.....	757	17,229 ..	245 ...	3,637 ...	2,984 ...	705 ...	674 500	352 15	406 20	758 35			
Febrero.....	148		1,262 500	304 ...		2,353 ...		159 70	48 80	208 30			
Marzo.....	141		166 ...	187 500	2,619 ...	1,233 500	593 ...	227 90	45 25	273 15			
Abril *.....													
Mayo *.....								33 40	11 45	44 85			
Junio *.....													
Julio.....	829	10,226 500	47 ...	348 ...	1,458 500	21,883 ...	1,254 ...	1,506 15	473 90	1,980 05			
Agosto.....	881	10,260 500	937 ...	601 ...	1,678 500	22,171 ...	1,254 ...	1,514 70	578 80	2,093 50			
Totales.....	3,746	39,343 500	3,161 500	7,312 ...	29,844 500	66,558 ...	6,371 500	5,978 75	2,306 60	8,280 35			

No se han recibido datos de estos meses.

* Según nota de la Aduana, de 9 de Septiembre último, número 133, en los meses de Abril, Mayo y Junio no se hicieron importaciones.

MOVIMIENTO del comercio exterior relacionado con la Aduana de Santamarta.

(Año económico de 1881 á 1882).*

MESES.	EMBARCACIONES.								BULTOS.		PESO DE LAS MERCADERÍAS.												VALORES.	
	HAN ENTRADO.				HAN SALIDO.				IMPORTADOS.	EXPORTADOS.	IMPORTADAS.							EXPORTADAS.					IMPORTADOS.	EXPORTADOS.
	DE VELA.		DE VAPOR.		DE VELA.		DE VAPOR.				PRIMERA CLASE.	SEGUNDA CLASE.	TERCERA CLASE.	CUARTA CLASE.	QUINTA CLASE.	SEXTA CLASE. o sea quinta clase con el recargo de 25 por 100.	TOTAL.	ANIMALES.	VEGETALES.	MANUFACTURAS.				
	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.																
	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Números.	Toneladas.	Kilos. Grs.	Kilos.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos. Grs.	Kilos.	Kilos.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.			
Septiembre.....	4	357½	2	2,568	4	357½	2	2,568	1,761	520	91,201 ...	8,469	2,920 ...	10,415 ...	11,158 ...	56 500	124,209 500	6,750 ...	8,575	60	31,484 25	3,053 ...		
Octubre.....	6	478	2	2,544	6	478	2	2,544	1,278	476	61,532 ...	8,815	1,919 500	2,355 500	2,587 ...	291 ...	77,560 ...	2,801 ...	6,270	65	10,665 80	1,706 ...		
Noviembre.....	5	217	2	2,149	4	151	2	2,149	4,668	873	194,531 ...	71,446	5,540 ...	2,870 250	6,401 ...	60 ...	280,848 250	1,544 ...	19,000	...	34,892 60	688 05		
Diciembre.....	3	166	2	2,757	3	166	2	2,757	2,087	324	159,216 500	9,708	4,577 500	4,337 500	5,062 ...	28 ...	182,959 500	2,266 ...	8,877	70	21,926 55	1,061 40		
Enero.....	6	870	2	2,707	6	870	2	2,707	3,772		235,256 ...	7,920	3,884 ...	2,041 ...	4,993 500	...	254,094 500	...	...	...	27,214 ...			
Febrero.....	2	157	2	3,166	2	157	2	3,166	2,058	1,201	66,522 500	47,232	6,640 ...	2,524 500	2,747 ...	88 500	125,754 500	3,873 ...	56,475	150	17,440 25	3,524 85		
Marzo.....	3	209	3	4,486	3	209	2	2,872	682	2,359	12,617 ...	22,549	1,612 ...	16 ...	5 ...	...	36,799 ...	1,675 ...	36,244	...	3,908 10	1,661 50		
Abril.....	5	497	5	7,447	5	497	5	7,447	3,129	4,332	81,963 ...	58,897	12,899 ...	1,986 250	3,730 750	709 500	160,185 500	2,282 ...	64,406	300	28,414 15	2,882 70		
Mayo.....	4	232	2	2,655	3	209	2	2,655	3,048	524	117,908 ...	49,930	3,299 ...	4,373 ...	3,216 ...	549 ...	179,275 ...	1,353 ...	21,963	...	22,068 40	1,323 50		
Junio.....	5	306	5	5,856	5	306	5	5,856	1,927	148	99,346 ...	25,460	3,810 500	3,433 ...	4,907 ...	573 500	137,630 ...	1,332 ...		...	17,682 10	473 60		
Julio.....	6	622	5	7,158	6	622	5	7,158	3,385	248	132,278 ...	46,268	4,659 ...	1,892 750	3,696 500	164 500	188,968 750	2,104 500	2,189	15	20,186 65	1,765 95		
Agosto.....	5	269	4	4,939	2	90	4	4,939	2,840	1,288	175,726 500	31,575	5,531 ...	772 ...	1,605 500	73 500	215,283 500	2,292 ...	16,520	1,150	18,332 60	3,196 75		
Totales.....	54	4,370½	35	48,432	49	4,102½	35	46,818	30,535	12,233	1,428,147 500	388,259	57,291 500	37,056 750	50,109 250	2,594 ...	1,963,458 ...	28,302 500	240,509	1,810	254,209 65	21,327 30		

* Formado de acuerdo con los datos mensuales remitidos por la Aduana.